



Nombre de la Facultad

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

El derecho de alimentos para las mujeres embarazadas: Estudio sobre las garantías jurídicas para el cobro a los obligados subsidiarios en el periodo 2021.

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación.

Línea de Investigación:

Carrera:

Derecho con énfasis Derecho Empresarial y Tributario

Título a obtener:

Abogado

Autor (a):

Martha Inés Arévalo Ulloa

Tutor (a):

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Samborondón – Ecuador

2023

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 4 de diciembre de 2023

Magíster Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **El derecho de alimentos para las mujeres embarazadas: Estudio sobre las garantías jurídicas para el cobro a los obligados subsidiarios en el periodo 2021**; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Martha Inés Arévalo Ulloa**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Tutor

CERTIFICADO DE COINCIDENCIA DE PLAGIO



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutor del trabajo de titulación "El derecho de alimentos para las mujeres embarazadas: Estudio sobre las garantías jurídicas para el cobro a los obligados subsidiarios en el periodo 2021", elaborado por Martha Inés Arévalo Ulloa con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 9%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Trabajo final Martha Arévalo (2da. versión)

9%
Textos sospechosos

8% Similitudes
1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Trabajo final Martha Arévalo (2da. versión).docx
ID del documento: e80dccc04d63281ed7337059ad4641d3e9095f1
Tamaño del documento original: 162.3 kB

Depositante: Francisco Andres Calvas Martillo
Fecha de depósito: 4/12/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de analisis: 4/12/2023

Número de palabras: 23.529
Número de caracteres: 152.521


FIRMA DEL TUTOR
Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

DEDICATORIA

Quiero comenzar dedicando como también agradeciendo con la mayor humildad, este proyecto de investigación a Dios, como mi guía principal que siempre está conmigo, por otorgar la sabiduría, discernimiento, y fortaleza necesaria en todo momento, para así permitirme culminar con éxito mis estudios. Un camino nada fácil de mucho sacrificio, dedicación y disciplina que solo con una voluntad fortalecida he podido avanzar positivamente. Agradezco también a Dios por brindarme salud y bendiciones continuamente, lo que me ha hecho posible alcanzar mis metas tanto personales como profesionales.

A mis Padres que amo y respeto, por el apoyo incondicional, su comprensión y respaldo hacia mis decisiones, especialmente en esta nueva etapa de mi vida al adoptar una perspectiva de desarrollo profesional.

A mi Hija quien representa lo más importante de mi vida le dedico esta tesis y mi carrera para que se sienta orgullosa de su madre y que vea que la vida tiene muchos obstáculos, pero cuando se quiere y se lucha con convicción siempre se llega a la meta y no importa el tiempo que tome, solo es cuestión de tener voluntad y predisposición.

A todos los que me han apoyado con sus recomendaciones, sugerencias, observaciones que de cierta forma han contribuido para enfocarme en la preparación y ejecución de este proyecto. Y así cumplir a cabalidad este compromiso que me fue planteado.

AGRADECIMIENTO

En esta etapa de vida estudiantil universitaria he enfrentado muchos retos de los cuales me siento orgullosa de cumplir la meta que siempre he anhelado, como es ser Abogada, cabe mencionar que he tenido el apoyo de mis familiares y amigos que han estado en todo momento guiándome y mostrándome su afecto y respeto constante.

A Dios agradezco infinitamente por estar siempre presente dándome la luz que necesito para alcanzar mis logros.

Agradezco a mis padres quienes siempre con un consejo me han animado a seguir adelante haciéndome creer que todo se puede y fortaleciéndome cada día para continuar con el propósito deseado.

Agradezco a mi hija por su paciencia y apoyo, porque de alguna forma no he tenido el tiempo suficiente para estar con ella cuando me necesitaba, pero ella con su comprensión ha sabido entenderme.

Gratitud y respeto a la Universidad ECOTEC, a mi Tutora Mgtr. María Elena Carrillo Ortega y a mi tutor Mgtr. Paolo Domínguez Vázquez, por guiarme adecuadamente en los últimos pasos de mi carrera, al personal docente, administrativo y de servicio, por brindar la oportunidad de cumplir los sueños de quienes quieren auto superarse y formar parte del mejor grupo de profesionales con ética y valores.

Un agradecimiento cordial a todos quienes han sido parte de esta investigación, por el tiempo, el aporte y la participación directa o indirecta de un cambio conductual como profesional en Derecho y acorde a la realidad.

RESUMEN

El proyecto de investigación se centró en analizar las garantías jurídicas para el cobro de la pensión de alimentos a los obligados subsidiarios, con énfasis en mujeres embarazadas durante el periodo 2021. Se empleó una metodología cualitativa y descriptiva, definiendo el universo de estudio como mujeres embarazadas en 2021 y seleccionando una muestra de abogados especializados en Derecho de Familia. Con el presente trabajo se aportó ideas para contribuir al desarrollo del derecho de familia y protección de los derechos de mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad, mediante el análisis de garantías jurídicas existentes y la propuesta de reformas para abordar vacíos legales identificados. Se destacó la importancia del derecho de alimentos para garantizar la subsistencia de aquellos incapaces de proveerse. Se desarrolló el presente trabajo utilizando la metodología cualitativa y descriptiva, con entrevistas a abogados expertos y técnicas de recolección como entrevistas y revisión documental. Se analizaron los resultados de las entrevistas, identificando desafíos y oportunidades en el contexto legal para el cobro de la pensión de alimentos a obligados subsidiarios, proponiendo reformas legales para abordar la problemática, objeto del presente estudio. En general, el proyecto busca mejorar la comprensión y aplicación de garantías jurídicas en el cobro de la pensión de alimentos a obligados subsidiarios, especialmente enfocándose en beneficiar a mujeres embarazadas en necesidad.

Palabras claves: derecho de alimentos, mujeres embarazadas, obligados subsidiarios, garantías jurídicas, medidas cautelares.

ABSTRACT

The research project focused on analyzing legal safeguards for the collection of child support from subsidiary obligors, with a particular emphasis on pregnant women during the 2021 period. A qualitative and descriptive methodology was employed, defining the study population as pregnant women in 2021 and selecting a sample of lawyers specialized in Family Law. This work contributed ideas to enhance the development of family law and the protection of the rights of vulnerable pregnant women by analyzing existing legal safeguards and proposing reforms to address identified legal gaps. The importance of family law in ensuring the subsistence of those unable to provide for themselves was emphasized. The study utilized qualitative and descriptive methods, including interviews with expert lawyers and data collection techniques such as interviews and document review. The results of the interviews were analyzed, identifying challenges and opportunities in the legal context for the collection of child support from subsidiary obligors and proposing legal reforms to address the issues studied. Overall, the project aims to improve the understanding and application of legal safeguards in the collection of child support from subsidiary obligors, with a specific focus on benefiting pregnant women in need.

Keywords: alimony law, pregnant women, subsidiary obligors, legal guarantees, precautionary measures.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL	1
CERTIFICADO DE COINCIDENCIA DE PLAGIO.....	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	1
Contexto histórico social	2
Antecedentes.....	3
Planteamiento del Problema	4
Objetivos.....	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación	6
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	7
1.1. El derecho de alimentos.....	8
1.1.1 Derecho fundamental a la alimentación	8
1.1.2. ¿Qué comprende el derecho de alimentos?	8
1.1.3. ¿Quiénes son alimentarios y hasta cuándo se deben los alimentos?	10
1.1.4. ¿Quiénes están obligados a prestar alimentos?	12
1.1.5. Incumplimiento del pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios	13
1.2. Protección jurídica de la mujer embarazada	15
1.2.1 Derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos.....	15
1.2.2. Políticas públicas sobre los derechos de las mujeres embarazadas.....	17
1.2.3. Responsabilidad del estado ecuatoriano por los alimentos que debe recibir las mujeres embarazadas.....	18
1.2.4. Jurisprudencia que reconoce el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos ...	20
1.3. Procedimiento para la fijación y cobro de las pensiones alimenticias	22

1.3.1. Procedimiento para la fijación y cobro de alimentos en el código general de procesos	22
1.3.2. Tabla de pensiones alimenticias del MIES	24
1.3.3. Alimentos solicitados por las mujeres embarazadas o ayuda prenatal.....	25
1.4. Derecho comparado con otras legislaciones relativas al derecho de alimentos ..	26
1.4.1. Legislación argentina	26
1.4.2. Legislación chilena.....	27
1.4.3. Legislación ecuatoriana	27
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	30
2.1. Enfoque de la investigación	31
2.2. Tipo de investigación	31
2.2.1. Descriptivo	31
2.2.2. Explicativo	32
2.3. Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.....	32
2.4. Universo y muestra de la investigación	32
2.4.1. Universo	32
2.4.2. Muestra	32
2.5. Métodos empleados.....	33
2.5.1. Método Empírico:	33
2.6. Procesamiento y análisis de la información.....	33
CAPÍTULO 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.1. Análisis de los resultados de la investigación.....	36
3.1.1. Entrevista a profesionales del derecho	36
3.2. Interpretación de los resultados de la investigación	52
CAPÍTULO 4: PROPUESTA.....	54
4.1. Propuesta	55
4.2. Título de la propuesta	55
4.3. Justificación de la propuesta	56
4.4. Beneficios de la propuesta.....	56

4.5. Desarrollo de la propuesta	57
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES	61
ANEXO	68
BIBLIOGRAFÍA	62

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos de las mujeres embarazadas, está protegida jurídicamente por el Estado ecuatoriano que tiene por finalidad asegurar la subsistencia de la madre y el hijo neonato consistiendo en el pago de una pensión por parte del obligado directo y, a falta de éste por los subsidiarios; el legislador con la finalidad de asegurar el pago de la pensión de alimentos estableció medidas cautelares reales y personales en contra de los obligados, las cuales en el caso de los subsidiarios han sido modificadas por jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El derecho a la alimentación es considerado uno de los pilares fundamentales del bienestar. Fue incorporado al derecho internacional en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La declaración lo incorpora al artículo 25(1) como parte del “derecho a un nivel de vida adecuado”, que debe garantizar la salud y el bienestar de toda persona y su familia.

Las mujeres embarazadas están doblemente protegidas por la constitución, tanto por su condición de mujeres, como por la naturaleza misma del embarazo, que es un acto biológico perpetuador de la especie humana, cada vez con el respectivo afán de mejorar este mundo con la adecuación de una nueva vida, educación, nutrición y salud.

Actualmente el requerimiento de alimentos por parte de la mujer embarazada ha aumentado cifras a nivel nacional, lamentablemente, también las causas de progenitores que no responden a dicho derecho de alimentos, recurriendo a demandar a un obligado subsidiario según lo que establece la ley; cuando el obligado subsidiario no cuenta con fondos para cubrir las necesidades de la madre embarazada, esta mujer queda en indefensión porque hoy en día, no puede solicitar una medida cautelar, dando lugar a la violación de derechos internacionales y constitucionales como es el goce de los alimentos por parte de la mujer y su hijo en las etapas de gestación, parto y post parto.

En ese sentido, en otras legislaciones ante tal situación, el Estado en su rol de garantizar el derecho a la alimentación de sus habitantes, proporciona una asignación económica a la mujer embarazada que dura un tiempo posterior al parto, a efecto de precautelar los derechos fundamentales de ella y el menor.

En el Capítulo 1 de esta investigación se exponen todas las teorías que dan sustento al derecho de alimentos de las mujeres embarazadas, desde su garantía como derecho

fundamental hasta la situación jurídica originada por la Corte Constitucional al prohibirse las medidas de apremio personal y prohibición de salida del país en contra de los obligados subsidiarios.

En el Capítulo 2 se exponen el método, el enfoque y las técnicas de investigación utilizadas para la obtención de la información y su posterior validación por expertos. En el Capítulo 3 se analizan los resultados de las entrevistas a expertos en derecho de familia y su relación con el problema de investigación, para su respectiva validación.

Finalmente, en el Capítulo 4 se presenta una propuesta de reforma legislativa al Código de la Niñez y Adolescencia, la cual permita garantizar el efectivo cobro de las pensiones alimenticias por parte de la mujer embarazada con respecto a los obligados subsidiarios.

Contexto histórico social

La mujer embarazada en el Ecuador, sobre todo en los estratos medio y bajo, en algunas ocasiones no cuenta con un trabajo ni una pareja para asegurarle su subsistencia y la de su hijo por nacer. Precisamente por ello, el legislador la ha considerado parte del grupo de atención prioritaria en nuestra Carta Magna, siendo consecuente con su vulnerabilidad.

La situación de especial atención que requiere la mujer embarazada ha llevado a que en nuestro sistema jurídico se le considere beneficiaria de alimentos, a fin de cubrir todas las necesidades biológicas médicas que su estado amerita y la de su hijo no nato puedan demandar. Esta garantía de recibir alimentos se crea en consideración a que el padre del niño no cumpla con su deber moral de hacerse cargo de su alimentación y cuidados médicos en esta etapa.

En nuestro país es común que las relaciones de pareja no tengan una estabilidad y que debido a esto la madre tenga que demandar alimentos del progenitor del niño, a más de ello, si se le agrega el hecho de la migración económica, no le deja a la madre otra opción que dirigir la demanda hacia los obligados subsidiarios, los cuales tienen una relación de parentesco con el menor y, por consiguiente, tienen la obligación jurídica de prestarlos.

La Corte Constitucional ha emitido pronunciamientos que en la actualidad han reformado las disposiciones normativas que permitían a las mujeres embarazadas que desconocían el paradero del padre del niño, solicitar medidas reales y cautelares en contra de los obligados subsidiarios, dejando en estado de indefensión jurídica a aquellas mujeres que no tienen los medios de subsistencia y que no reciben una ayuda estatal durante su estado.

Esto se produce, sobre todo, cuando el obligado subsidiario no cuenta con fondos contra los cuales se pueda solicitar una medida cautelar real y sólo queda solicitar las medidas personales, las cuales por disposición del máximo organismo constitucional están sólo facultadas en su aplicación a dirigirse contra el progenitor, lo que genera una situación en la que no se contaría con mecanismos jurídicos que aseguren el goce de los alimentos por parte de la mujer y su hijo.

En ese sentido, en otras legislaciones ante tal situación, el Estado en su rol de garantizar el derecho a la alimentación de sus habitantes, proporciona una asignación económica a la mujer embarazada que dura un tiempo posterior al parto, a efecto de precautelar los derechos fundamentales de ella y el menor.

Antecedentes

Trabajos de investigación sobre los derechos de las mujeres embarazadas a recibir alimentos no han sido realizados en gran cantidad en los últimos 5 años por lo que podemos empezar a mencionarlos tomando como punto de partida un estudio:

La Constitución del Ecuador, como ya se ha referido, consagra los derechos de las mujeres embarazadas. De igual manera, algunos instrumentos internacionales protectores de derechos humanos, también reconocen y garantizan derechos a este grupo de atención prioritaria, entre los cuales se puede mencionar a la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, en la que se establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación (Art. 1) y obliga a los Estados partes a adoptar medidas para prevenir toda tipo de discriminación.

De manera específica, en el Art. 11 se determina que dichas medidas incluyan la prohibición del despido del trabajo por causa de embarazo y la prestación de atención especial a la mujer durante el embarazo, así como también, la implementación de la licencia de maternidad con sueldo pagado, el derecho a la protección de la salud, entre otros. No obstante, pese a esta protección nacional e internacional, se puede evidenciar que los derechos de las mujeres embarazadas son vulnerados en los diferentes ámbitos. (Erazo Bustamante, 2018, p. 264)

El estudio citado concluye que a las mujeres embarazadas en el Ecuador se les vulneran los derechos en todos los ámbitos, pero omite analizar la situación de la prestación de alimentos a favor de ellas.

Posteriormente, se publicó otro estudio, pero ya con un análisis relacionado a los alimentos de las embarazadas:

Es necesario generar políticas públicas por parte del Estado ecuatoriano orientadas a la mujer en estado de gestación, para que pueda acceder a los servicios médicos necesarios antes, durante y después del embarazo, conforme lo establece el cuerpo constitucional. Con énfasis en la esfera de protección que incluye la lactancia para garantizar derechos que surgen conexos a la atención de los menores, para generar el vínculo familiar, nutrición y alimentación del infante. (López Moya, 2021, p. 12)

El estudio citado realiza un análisis de los instrumentos internacionales que brindan protección a las mujeres embarazadas y también hace referencia a la protección estatal hacia ellas, pero en forma de principios y enunciados sin considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico que establecen el derecho de alimentos.

Otro trabajo de investigación sobre el derecho de alimentos de las mujeres embarazadas ha concluido lo siguiente:

Es de suma urgencia e importancia presentar el proyecto de ley reformativo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establezca una tabla de pensiones alimenticias para la mujer embarazada por cuanto el juzgador necesita de esa herramienta para no vulnerar los derechos de las personas obligadas a pagar los alimentos, y respetar por ende la Constitución. (Mayorga Mayorga, 2022, p. 71)

El estudio referido ha efectuado un análisis de derecho comparado sobre la garantía de las mujeres embarazadas de recibir alimentos, pero, no considera una revisión de la normativa interna y el cumplimiento de su fin en la práctica.

Planteamiento del Problema

En el presente trabajo de investigación se plantea la situación de inseguridad e indefensión jurídica en la que se encuentran actualmente las mujeres embarazadas que necesitan alimentos, pero desconocen el paradero del obligado directo y no pueden solicitar medidas cautelares reales ni personales contra los obligados subsidiarios por mandato de resoluciones de la Corte Constitucional, con el agravante de no recibir algún tipo de ayuda económica por parte del Estado. La presente investigación evidencia el problema cuando la mujer embarazada que necesita alimentos, no puede solicitar apremio personal ni prohibición de salida

del país en contra de los obligados subsidiarios. El incumplimiento genera violación de derecho como situación jurídica.

La pregunta que caracteriza el problema de la investigación es: ¿Qué alternativa jurídica tiene la mujer embarazada que necesita alimentos y no puede solicitar apremio personal ni prohibición de salida del país en contra de los obligados subsidiarios en caso de incumplimiento?

Las mujeres embarazadas que deben recibir alimentos no cuentan con mecanismos jurídicos para exigir el pago de los mismos en contra de los obligados subsidiarios ni reciben alguna ayuda estatal que les permita asegurar su subsistencia y la de su hijo no nato.

El resultado esperado del presente trabajo es la comprobación de la situación jurídica de la mujer embarazada que no recibe alimentos de los obligados subsidiarios, con la finalidad de detectar los vacíos legales que serán subsanados a través de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, dado que la protección estatal debe alinearse a los estándares mínimos supranacionales.

Objetivos

Objetivo general

Determinar la situación jurídica actual de las mujeres embarazadas que no reciben alimentos de los obligados subsidiarios en la Ciudad de Guayaquil en el periodo 2021, con la finalidad de elaborar una reforma normativa que garantice una asignación económica para la subsistencia de la mujer y su hijo.

Objetivos específicos

1. Analizar la legislación ecuatoriana con la finalidad de comprobar el tratamiento que ha dado el legislador a la institución jurídica de los alimentos a favor de las mujeres embarazadas.
2. Desarrollar un estudio de derecho comparado entre la legislación ecuatoriana, argentina y chilena para determinar el tratamiento jurídico de alimentos a favor de la mujer embarazada.
3. Plantear una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en la que se reconozca el derecho de alimentos a favor de la mujer embarazada y su hijo, mediante medidas cautelares efectivas y una asignación estatal.

Justificación

El presente trabajo se justifica por su carácter práctico, por cuanto se va a poner en evidencia de la academia la realidad de las disposiciones legales referentes al derecho de alimentos de las mujeres embarazadas, en lo relativo al procedimiento para su obtención.

Existe una justificación teórica, debido que se realizará un estudio comparativo del derecho de los alimentos de las mujeres embarazadas que deben ser exigidos a los obligados subsidiarios y que son reconocidos en legislaciones extranjeras, con la finalidad de contar con criterios que motiven una reforma a la normativa. Se evidencia una justificación de carácter metodológico debido a que uno de los objetivos de la tesis consiste en proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que se establezca un procedimiento que garantice el derecho de alimentos de la mujer embarazada.

Las disposiciones que regulan las prestaciones alimentarias para las mujeres embarazadas no son concisas, el artículo 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que se ajusta a las características de ley en blanco, al presentar un vacío de fondo por la falta de especificación de medidas cautelares y a quien se las dirige, de la misma forma que la obligación a falta del progenitor.

En cuanto a las normas del Título VI del cuerpo legal mencionado, los procedimientos y reglamentos en materia de alimentación de la madre mientras se encuentra en gestación, parto y post parto, deben analizarse y reformarse, incluyendo a los subsidiarios obligados, requisito necesario porque no existe una norma uniforme en cuanto a los requisitos y la oportunidad, existiendo sentencias contradictorias por preclusión al igual que por caducidad. En sentencia se puede evidenciar la posición del juez, quien debe ordenar el pago de los gastos de alimentación de las mujeres embarazadas a partir del momento de la concepción.

Dadas las diferentes posiciones de los jueces en las distintas jurisdicciones del país, es importante establecer una disposición clara, tanto constitucional como legalmente, sustentada en el derecho comparado, el análisis de casos y teniendo en cuenta los tratados y convenciones internacionales, que determine y delimite oportunamente el derecho de alimentos para la mujer embarazada, y la pertinencia de ejercer este acto.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

1.1. El derecho de alimentos

1.1.1 Derecho fundamental a la alimentación

Las mujeres embarazadas como seres humanos tienen la garantía del derecho fundamental a la alimentación, el cual debe ser proporcionado por el obligado directo o sus familiares y en caso de imposibilidad de ellos, debería ser asumido por el Estado dentro del cumplimiento de sus políticas públicas.

En el Ecuador el derecho fundamental a los alimentos es reconocido como una garantía de todos los habitantes, la Constitución resalta “alimentos, sanos, suficientes y nutritivos”, respetando el acceso de acuerdo a identidad y tradición cultural. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 22)

La normativa ecuatoriana fijó “los parámetros bajo los cuales se guían para fijar una pensión alimenticia, sin embargo, en el caso de mujeres embarazadas la falta de normativa jurídica específica que pueda determinar el momento en que el demandado se encuentra obligado a pagar” (Mayorga, 2022, pág. 20), ha ocasionado que tanto las mujeres embarazadas como los obligados al pago de pensiones alimenticias dependan de la decisión final de los jueces.

Los menores cuentan con el derecho a una existencia digna que les proporcione las condiciones socioeconómicas esenciales para su desarrollo pleno. Este derecho implica beneficios que garanticen una alimentación saludable y suficiente, así como oportunidades para la recreación y el juego, acceso a la salud de calidad, educación, vestimenta adecuada, y vivienda segura, higiénica y con servicios básicos.

Cuando se trata de menores con discapacidades, tanto el Estado como las instituciones encargadas de su atención deben asegurar condiciones favorables, asesoría técnica y la eliminación de obstáculos arquitectónicos en términos de comunicación y transporte. (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 6)

1.1.2. ¿Qué comprende el derecho de alimentos?

Como parte del Derecho de Familia, el derecho de percibir alimentos es un derecho connatural de las más relevantes en la materia, pues incide tanto en las relaciones familiares entre padres e hijos porque permite concretizar otros derechos de los niños, niñas y adolescentes desde la concepción como el derecho a una vida digna, educación, entre otros, por lo que, a la luz del problema de investigación de este trabajo, es necesario considerar su alcance para

determinar la necesidad que tienen las mujeres embarazadas de recibirlos por parte de los obligados subsidiarios, a falta del obligado directo.

“La mujer embarazada tiene derechos especiales y prevalentes en su maternidad. La Ley protege al nasciturus en su estado de embarazo, al ser que fue engendrado, porque a este la Corte Constitucional le reconoció los mismos derechos que cualquier persona” (García, Serrano, & Ruiz, 2019, pág. 20) . Allí radica la especial atención que deben tomar el Estado, la sociedad y la familia a la protección de la mujer embarazada.

En un nivel supranacional se asocia el derecho de alimentos a la segunda generación de Derechos Humanos los de tipo económico, social y cultural cuya “función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el ejercicio de libertades políticas que están aparejadas a una evolución de la vida en la ciudad, en este sentido el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas” (Arenas, 2019, pág. 14) . El derecho de alimentos se asocia a la satisfacción de derechos fundamentales con enfoque en los niños, niñas y adolescentes como grupo socialmente vulnerable.

El derecho a alimentos surge de la relación entre padres e hijos , está intrínsecamente ligado al derecho a la existencia, la preservación y una vida honorable. Implica garantizar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas, que abarcan alimentación equilibrada, salud integral, educación, cuidado, vestimenta, vivienda segura, transporte, cultura, recreación, deportes, y rehabilitación con ayudas técnicas en caso de discapacidad temporal o permanente para el beneficiario. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 2 , 2003, p. 33)

“Los niños, niñas y adolescentes por ser un grupo especial, es importante que se les atribuya más derechos separadamente de los que tenemos todos los seres humanos” (Robles, Ronquillo, Torres, & Coronel, 2021, pág. 20). Parte de ese derecho que le han sido adicionalmente atribuidos a este grupo de atención prioritaria es el derecho de alimentos que “nace de las relaciones de parentesco y respecto de aquellas personas que han hecho una donación cuantiosa” (Simon, 2021, pág. 14).

Los alimentos entonces parten del supuesto jurídico de la existencia de una relación que es entre padres e hijos o entre cónyuges o unidos, sumándose a ello que exista la necesidad por parte de quien los necesita y la capacidad de darlos por parte del obligado; teniendo en consideración que éstos van a permitir que el alimentario no sólo pueda alimentarse sino satisfacer otras necesidades humanas como la de la atención médica.

En ese sentido “se hace indispensable que el Estado establezca garantías institucionales y procesales efectivas que permitan una plena y real satisfacción de la pensión alimenticia por sus titulares menores de edad” (Príncipe, 2020, pág. 17), añádase la consideración necesaria que merecen los obligados al pago de la pensión alimenticia quienes también deben satisfacer derechos como la seguridad jurídica y el debido proceso.

Sin duda pese a que se considere que la efectividad del derecho de alimentos se ve reflejado con la fijación de la pensión alimenticia y el pago posterior del obligado al pago (sea este principal o subsidiario). No obstante, el pago de la pensión alimenticia irradia la garantía efectiva de un catálogo de derecho fundamentales, allí reposa el alcance del derecho de alimentos.

Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un nivel de vida que le proporcione salud y bienestar, tanto para sí misma como para su familia. Este nivel de vida incluye aspectos como la alimentación, el vestuario, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales esenciales. Además, se reconoce el derecho a la protección mediante seguros en situaciones de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otras circunstancias que impliquen la pérdida de medios de subsistencia de manera involuntaria. La maternidad y la infancia reciben un trato especial con cuidados y asistencia específicos, asegurando una protección social equitativa para todos los niños, independientemente de su origen en matrimonio o fuera de él.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su artículo 16, reconoce a la familia como un componente fundamental de la sociedad que merece protección. De manera similar, el artículo 25 establece el derecho de cada individuo a una vida adecuada, garantizando aspectos esenciales para su familia como la salud, alimentación, educación, vivienda y protección social. Al hablar del derecho a los alimentos, se hace referencia a los recursos esenciales para cubrir las necesidades básicas de la familia, considerando su posición socioeconómica, e incluyendo no solo la alimentación, sino también la educación, salud, vivienda, transporte, entre otros. (Monroy , 2019, p. 15)

1.1.3. ¿Quiénes son alimentarios y hasta cuándo se deben los alimentos?

Una persona a la cual la legislación otorga el derecho de reclamar lo esencial para su subsistencia a aquel que, debido a la relación de parentesco consanguíneo, matrimonio o divorcio, tiene la obligación legal de proveerlo. En otras palabras, se refiere a un individuo que tiene el derecho legal de exigir el sustento básico de alguien que, por razones de relación familiar,

ya sea por vínculos de sangre, matrimonio o divorcio, tiene la responsabilidad legal de proporcionárselo.

Esta definición se centra en el concepto de obligación alimentaria que surge de las relaciones familiares y matrimoniales. La ley establece que ciertos individuos tienen el derecho de demandar los recursos necesarios para su subsistencia de aquellos que, según las normas legales, están obligados a proporcionar ese apoyo.

Esta relación de dependencia se basa en vínculos familiares y matrimoniales reconocidos por la ley, con la obligación de garantizar las necesidades básicas de la persona a la que se refiere. El Diccionario panhispánico del español legal (2023) define al alimentario como “Persona a la que la ley le confiere el derecho a exigir lo necesario para subsistir a quien, en virtud de parentesco consanguíneo, matrimonio o divorcio, está obligado a ello” (Real Academia Española, 2023, p. 36)

Desde el instante de la concepción, la mujer embarazada tiene el derecho de recibir asistencia alimentaria que abarque sus requerimientos nutricionales, cuidados de salud, vestimenta, vivienda, así como atención durante el parto, el puerperio y el periodo de lactancia, con una duración de doce meses a partir del nacimiento del hijo o hija.

Este respaldo se mantiene incluso en situaciones difíciles, como la pérdida del bebé en el vientre materno o la muerte del niño o niña después del parto, extendiéndose la protección a la madre hasta un máximo de doce meses desde el momento en que ocurrió la muerte fetal o del niño o niña se reconoce el derecho integral de la mujer embarazada desde la concepción hasta el periodo postnatal, con especial énfasis en su bienestar físico y emocional, así como en la atención durante el parto y el tiempo de lactancia.

Desde el momento en que se concibe, la mujer embarazada tiene el derecho de recibir sustento para cubrir sus necesidades de alimentación, salud, vestimenta, vivienda, atención durante el parto, puerperio y también durante los primeros doce meses de lactancia. La ley establece un marco de apoyo que considera las diversas circunstancias, asegurando que la protección a la madre se mantenga durante un plazo determinado, incluso en casos de pérdida fetal o infantil. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 innumerado, 2003, p. 43).

A criterio de Endara (2020), luego del análisis de la legislación ecuatoriana dentro de cuatro grupos de alimentarios destaca los niños nacidos, niños y adolescentes en edad escolar,

mayores de edad hasta 21 años que justifiquen estudios universitarios y por personas con discapacidad y carnet del CONADIS. (Endara, 2020, págs. 178-195).

En el desarrollo de esta investigación se compararon los beneficiarios de los alimentos considerados en el Código Civil con los que el legislador estableció en el Código de la Niñez y Adolescencia y se pudo evidenciar que actualmente hay un cambio en el tratamiento jurídico que se da a las mujeres embarazadas, dado que antiguamente en la primera norma se establecía que para ser titular del derecho de alimentos la mujer debía ser cónyuge, pero ahora solo basta haber concebido el hijo del obligado directo.

Cabe mencionarse que en el protocolo que se utiliza para la recaudación de pensiones alimenticias, no se considera en la definición de alimentario a la mujer embarazada sino solamente a la Persona natural o niño, niña o adolescente, titular del derecho de alimentos.

1.1.4. ¿Quiénes están obligados a prestar alimentos?

La responsabilidad de proporcionar alimentos recae inicialmente en los padres, incluso en situaciones donde la patria potestad esté limitada, suspendida o revocada. En circunstancias como ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los padres, debidamente probadas, la autoridad competente puede ordenar que la obligación alimentaria sea asumida por otros obligados subsidiarios.

Estos, en orden de preferencia y de acuerdo con su capacidad económica, incluyen a los abuelos, hermanos mayores de 21 años que no estén excluidos por disposiciones específicas, y tíos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 innumerado, 2003, pág. 33).

El tribunal supremo sostiene que no existe ninguna situación en la que el beneficiario de los alimentos pueda quedar desprotegido, ya que, en caso de incumplimiento por parte del deudor principal, siempre se espera que los obligados subsidiarios asuman la responsabilidad. Este principio resalta la idea de que, ante la ausencia de cumplimiento por parte del deudor principal, los responsables subsidiarios tienen la obligación de garantizar el respaldo necesario para el alimentario, evitando que quede en una situación de desamparo legal.

Desde la perspectiva del tribunal supremo, se enfatiza la continuidad de la obligación de proporcionar alimentos, asegurando que, incluso si el deudor principal no cumple con su responsabilidad, los obligados subsidiarios deben comprometerse a asegurar el sustento del

beneficiario. Esta postura legal busca preservar los derechos del alimentario en cualquier circunstancia, manteniendo una red de responsabilidad que garantice su protección. (Corte Nacional de Justicia, 2020, p. prr 10)

Si los obligados principales están ausentes, incapacitados, carecen de recursos suficientes o tienen discapacidad, siempre que la persona que lo alega pueda demostrarlo adecuadamente, la autoridad competente ordenará que la obligación de proporcionar alimentos sea cubierta, ya sea pagada en su totalidad o complementada, por uno o más de los obligados subsidiarios siguientes.(Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004, 2021, pág. 1)

A los padres y otras personas responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes les corresponde proporcionar la atención médica disponible y garantizar el seguimiento de las indicaciones, controles y prescripciones médicas y de salud que sean necesarios. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 29, 2003, p. 7)

El Padre y madre comparten responsabilidades equitativas en la dirección y sustento del hogar, así como en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas en común. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 innumerado , 2003, pág. 20).

1.1.5. Incumplimiento del pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios

Los Jueces aplicarán los acuerdos internacionales aprobados por Ecuador con el fin de garantizar el sustento de los menores cuyos progenitores hayan emigrado a otro país. Esta disposición subraya la obligación inherente de los jueces de aplicar, por iniciativa propia, los acuerdos internacionales respaldados por el país con el objetivo de salvaguardar los derechos alimentarios de los menores afectados por la migración de sus progenitores.

La normativa establece que los jueces deben activar de forma automática los compromisos internacionales validados por Ecuador para proteger los derechos de alimentación de los menores, especialmente cuando sus padres hayan emigrado al extranjero. Este enfoque refleja el compromiso de aplicar las disposiciones internacionales de manera proactiva para garantizar la protección legal de los niños y adolescentes afectados por la migración de sus progenitores.

“Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de

padres o madres que hubieren migrado al exterior” (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 innumerado, 2003, p. 34)

Desde la doctrina se afirma que se introduce la noción de titulares principales de la obligación (los progenitores) y obligados subsidiarios (los parientes señalados anteriormente), ya que la ley permite que los segundos suplan o compartan la obligación con los titulares (Simon, 2021, pág. 12). Por lo que es correcto afirmar que, ante la falta de cumplimiento en el otorgamiento del derecho de alimentos por los obligados principales, los suple los obligados subsidiarios.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 150 establece que, en cuanto al orden de responsables, criterios y modalidades para establecer dicha prestación, así como coerciones, medidas preventivas, subsidios, competencia, procedimientos y demás aspectos concordantes con la esencia de este derecho, se emplearán las normativas sobre el derecho de alimentos a favor del hijo o hija en beneficio de la madre gestante. Esto inicialmente facultaría a las mujeres embarazadas para solicitar alimentos a aquellos considerados como obligados primarios y secundarios. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 150, 2003, pág. 20)

El Código de la Niñez y Adolescencia establece la posibilidad de implementar medidas cautelares reales y personales en contra del obligado directo en el caso de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, pero la idea a defender en esta investigación se centra en el supuesto de la posibilidad de implementar medidas cautelares a los obligados subsidiarios del pago de las pensiones alimenticias en ausencia del obligado principal.

Si el alimentante no logra demostrar de manera justificada su incapacidad para cumplir con el pago de las pensiones atrasadas debido a la falta de empleo o recursos económicos, o si es una persona discapacitada o sufre una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impide trabajar, el tribunal ordenará la coerción total por un período de hasta treinta días. Se aplicarán las medidas coercitivas necesarias, como la prohibición de salir del país, y se requerirá el pago por parte de los obligados subsidiarios.

En situaciones de reiteración, la restricción completa de libertad se prolongará por sesenta días más, con un tope máximo de ciento ochenta días. (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 37)

No se admite coerción personal contra los responsables subsidiarios o garantes, quedando excluida la posibilidad de imponer apremios de índole personal a estas personas. La obligación de cumplir con la prestación alimentaria recae únicamente sobre el obligado directo, y las medidas de apremio se limitan a aquellos que tienen esta responsabilidad primaria, sin involucrar a los obligados subsidiarios o garantes. (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 37)

Se juzga como inconstitucional la imposición de la medida de presión personal que involucra la salida del país cuando se aplica a los obligados subsidiarios. En consecuencia, se sugiere eliminar la parte de la disposición que contraviene la constitución y mantener la reglamentación una vez que ha sido reformada. “la medida de apremio personal de salida del país es considerada inconstitucional en tanto se aplique a los obligados subsidiarios, es pertinente sustraer la parte inconstitucional y dejar vigente la disposición así reformada” (Corte Constitucional del Ecuador Sentencia N.º 012-17-SIN-CC, 2017)

Los apremios reales contra los obligados subsidiarios han sido modificados por la jurisprudencia constitucional, derogados en la ley vigente por ser coercitivas y violar los derechos de los obligados subsidiarios, pero las mujeres embarazadas que necesitan alimentos sólo pueden esperar la buena voluntad del cumplimiento del pago de alimentos a su favor. Siendo una injusticia hacerlas efectivas solo cuando éstos se encuentran bajo relación de dependencia, dado que en el caso de empresarios o emprendedores podrían no tener sus recursos en cuentas del sistema financiero nacional, o tener su patrimonio e ingresos económicos a nombre de otros.

1.2. Protección jurídica de la mujer embarazada

1.2.1 Derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos

En el sistema jurídico constitucional ecuatoriano garantiza los derechos de la mujer embarazada a la no discriminación en periodo de lactancia, comprendiendo embarazo, parto y post parto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 20)

La protección que el legislador constituyente otorgó a la mujer embarazada, abarca todos los componentes que forman la institución jurídica de los alimentos, en tres ejes: alimentación, salud y cuidados, los cuales le son otorgados durante el periodo de gestación, parto y puerperio.

Las entidades gubernamentales y los organismos de salud y apoyo a menores crearán ambientes propicios para el cuidado durante el embarazo y el parto, buscando el beneficio tanto de la madre como del niño o la niña. Esta atención es particularmente crucial en el caso de

madres adolescentes. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 innumerado, 2003, p. 5) en común criterio debe prevalecer la política de protección por arte de los familiares como obligados subsidiarios.

Las personas que están obligadas a brindar alimentos a la mujer embarazada por mandato del Código de la Niñez y Adolescencia son : 1) El padre; 2) el presunto padre; 3) los abuelos; 4) los hermanos mayores de 21 años en adelante que no se encuentren estudiando o padezcan alguna discapacidad y; 5) los tíos (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 innumerado, 2003, pág. 20) La existencia de estos obligados permite que la mujer embarazada no quede privada del derecho de recibir alimentos que garanticen su subsistencia y la de su hijo.

El régimen del derecho de alimentos de la mujer embarazada en su parte sustantiva se rige completamente por las mismas reglas de los alimentos a favor de los niños, realizando el Código de la Niñez y Adolescencia, quedando la parte procesal adjetiva de la fijación de alimentos regulada por el Código Orgánico General de Procesos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 innumerado, 2003, p. art. 149)

Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un nivel de vida que le proporcione salud y bienestar, tanto para sí misma como para su familia. Este nivel de vida incluye aspectos como la alimentación, el vestuario, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales esenciales. Además, se reconoce el derecho a la protección mediante seguros en situaciones de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otras circunstancias que impliquen la pérdida de medios de subsistencia de manera involuntaria. La maternidad y la infancia reciben un trato especial con cuidados y asistencia específicos, asegurando una protección social equitativa para todos los niños, independientemente de su origen en matrimonio o fuera de él.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su artículo 16, reconoce a la familia como un componente fundamental de la sociedad que merece protección. De manera similar, el artículo 25 establece el derecho de cada individuo a una vida adecuada, garantizando aspectos esenciales para su familia como salud, alimentación, educación, vivienda y protección social. Al hablar del derecho a los alimentos, se hace referencia a los recursos esenciales para cubrir las necesidades básicas de la familia, considerando su posición socioeconómica, e incluyendo no solo la alimentación, sino también la educación, salud, vivienda, transporte, entre otros. (Monroy , 2019, pág. 14)

La defensa legal de grupos específicos representa la estrategia adoptada por los Estados para lograr la inclusión social y la igualdad de oportunidades. Esto se enmarca en un estado constitucional de derechos y justicia que promueve” (Saldanha& Limberge, 2020, p. 655)

1.2.2. Políticas públicas sobre los derechos de las mujeres embarazadas

La Constitución de la República incluye a la mujer gestante en la categoría de individuos que requieren atención prioritaria, asegurándole la preservación de su salud integral y vida durante el embarazo, parto y postparto mediante la formulación de políticas públicas que respalden estos derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 32).

En lo que respecta a los derechos de la mujer embarazada, sostienen que más allá de los avances en el ámbito normativo, es esencial la implementación de políticas públicas que traduzcan en acciones concretas las leyes que aseguran los derechos de estas mujeres, incluyendo las atenciones medicas de salud necesarios antes, durante y después del parto. “consideran que sobre este tema independientemente de lo alcanzado en el plano normativo se impone la necesidad de implantar políticas públicas” (Cabrera y Monsalve M, 2019, p. 45)

La Corte Constitucional analizó el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP) y desarrolló los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado que deben aplicar las entidades del sector público encargados de formularlas (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20). Debido a ello todas las instituciones del sector público encargadas de elaborar políticas públicas a favor de las mujeres embarazadas, están obligadas a seguir los indicadores establecidos por la Corte Constitucional.

Los indicadores que ha elaborado la Corte Constitucional “son referenciales y pueden cambiar con mejor información o más actualizada”, por lo que en su pronunciamiento manifiesta que tanto los Ministerio de Trabajo y de Inclusión Social, conjuntamente con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, debe considerar este hecho para reformular los indicadores de manera que garanticen de mejor forma los derechos (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20)

La Corte Constitucional estableció como políticas públicas en lo relacionado con el cuidado de las mujeres embarazadas la promoción de la lactancia, la calidad de los servicios para embarazadas, y como retroalimentación: “Crear sistemas de vigilancia para hacer un

seguimiento del progreso de las políticas, los programas y el financiamiento” (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20)

La Corte Constitucional ha establecido los indicadores de recepción del proceso, con la finalidad de medir el cumplimiento por parte de los órganos del sector público de las disposiciones de instrumentos internacionales de derechos humanos y la adecuación de la normativa legal y secundaria a dichos preceptos en lo relacionado con la protección de la mujer embarazada y el niño.

Los indicadores de proceso tienen la finalidad de medir el cumplimiento de los entes públicos de elaborar políticas públicas que incorporen el componente de cuidado compartido y estímulo a la lactancia. Los indicadores de resultado a su vez, busca medir el número de mujeres en situación laboral y la formalidad e informalidad de su actividad.

El cuidado a las mujeres embarazadas, dentro de las cuales se encuentran las que deben recibir alimentos, gozan de un derecho al cuidado, reconocido por el estado conforme se establece en el pronunciamiento de la Corte Constitucional: reconociendo que no se encuentra debidamente normado pero encamina a proteger y promover este derecho, con el fin de no violar los derechos de mujeres embarazadas, y la reparación del daño, con la petición final de “ajustar los planes y programas para garantizar el derecho al cuidado”. (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20)

El máximo organismo constitucional en su pronunciamiento reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva de las mujeres embarazadas cuando son vulneradas en sus derechos, reiterando la violación del derecho al cuidado, que si bien las mujeres tienen acceso a la justicia, como lo demuestra el exceso y acumulación de causas no se visualiza las garantías de derecho, mencionando de forma crítica. “Conviene medir el número de juicios y el número de casos en los que se ha cumplido con los estándares de esta sentencia”. (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20)

1.2.3. Responsabilidad del estado ecuatoriano por los alimentos que debe recibir las mujeres embarazadas

El Estado asegurará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia diversos derechos, incluyendo la prevención de la discriminación en entornos educativos, sociales y laborales por motivo de su embarazo. Asimismo, se les garantizará el acceso gratuito a los

servicios de salud materna y una prioridad en la protección integral de su salud, vida en el embarazo, parto y posparto.

Se les brindarán las condiciones adecuadas para su recuperación posterior al embarazo y durante el periodo de lactancia. El Estado asegurará a las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia los derechos a no sufrir discriminación debido a su embarazo en los entornos educativos, sociales y laborales, así como la gratuidad de los servicios de atención médica materna(Constitucion de la Republica del Ecuador Art. 43, 2008, p. 22)

Los tratados internacionales que son suscritos y ratificados por el Ecuador deben ser aplicados porque dicha omisión produciría violaciones a los derechos humanos y responsabilidad estatal como lo consagra la legislación ecuatoriana: “se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. art. 417)

La Asamblea Nacional debió adecuar las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia conforme a la Convención referente a la erradicación de todas las manifestaciones de discriminación contra la mujer, a efectos de que se puedan disponer medidas el apremio personal y la prohibición de salida del país de los obligados subsidiarios que no sean adultos mayores, con la finalidad de garantizar el derecho de alimentos de la mujer embarazada y su hijo no nato, pero hasta la actualidad está vigente la disposición de la Corte Constitucional de prohibirlos.

En esa misma línea de actuación, el presidente de la República está en la obligación constitucional de hacer cumplir las disposiciones de La Convención que aborda la erradicación de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, particularmente en lo que respecta a la provisión de alimentos y cuidados durante el embarazo (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 147)

La Corte Constitucional que es el máximo organismo de interpretación de los tratados internacionales, tenía la obligación de adecuar su actuación a lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pero al expedir la Sentencia No. 3-19-JP/20, no consideró la situación jurídica de indefensión de las mujeres embarazadas que no pueden recibir alimentos de los obligados subsidiarios, al no poder disponerse medidas cautelares personales y

prohibición de salida de país, poniendo en duda el reconocimiento del art. 424 como norma suprema (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. art. 84)

La omisión de la Corte Constitucional al expedir la Sentencia No. 3-19-JP/20, en lo relacionado al estado de indefensión de las mujeres embarazadas que demandan alimentos de los obligados subsidiarios y que no pueden solicitar apremio personal o prohibición de salida del país en contra de ellos.

La omisión de la Asamblea Nacional de no establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia que en el caso de las mujeres embarazadas se pueda solicitar apremio personal y prohibición de salida del país en contra de los obligados subsidiarios que no sean adultos mayores.

La omisión del Presidente de la República de no enviar un proyecto de ayuda económica para las mujeres en estado de embarazo que necesiten alimentos pero no puedan obtenerlos del obligado directo o los subsidiarios, generan responsabilidad del Estado ecuatoriano por omisión en la garantía de los derechos de la mujer embarazada, tal como lo señala la Carta Magna y los principios en el ejercicio de los derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. art. 11)

1.2.4. Jurisprudencia que reconoce el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos

Desde el inicio de la concepción, la mujer embarazada tiene el derecho a recibir alimentos que satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, vestimenta, vivienda, atención durante el parto, puerperio y lactancia durante un período de doce meses después del nacimiento. Si la criatura fallece en el útero o después del parto, la protección a la madre se extiende hasta un máximo de doce meses desde el deceso fetal o del niño/a. (Codigo de la Niñez y adolescencia Art. 148, 2003, p. 43)

Este derecho de alimentos es indivisible, no puede ser transferido ni renunciado, no caduca con el tiempo, no puede ser embargado y no permite compensación ni reembolso, excepto en el caso de pensiones alimenticias previamente establecidas y no pagadas, así como gastos prenatales de madres no reconocidos anteriormente, los cuales pueden ser compensados y transferidos a los herederos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 150, 2003, p. 33)

La sociedad, el Estado y la familia darán máxima prioridad al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, con especial atención al principio de su interés superior, que prevalecerá sobre los derechos de otras personas. El desarrollo integral implica el crecimiento, maduración y despliegue de sus capacidades e intelecto en entornos familiares, escolares, sociales y comunitarios que brinden afecto y seguridad. Estos entornos deberán satisfacer sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, respaldados por políticas intersectoriales a nivel nacional y local. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008, pág. 44)

La ley garantiza la protección de la vida del feto. En consecuencia, el juez, a solicitud de cualquier persona o de oficio, tomará todas las medidas necesarias para preservar la existencia del no nacido, siempre que perciba algún riesgo. Cualquier sanción a la madre que pueda amenazar la vida o salud del feto deberá aplazarse hasta después del nacimiento. “La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido” (Codigo Civil Art. 61, 2005, p. 33)

La Corte Constitucional en su jurisprudencia reconoce el derecho de la mujer embarazada a recibir alimentos dentro de lo que ella denomina “derecho al cuidado” en base a los arts. de la Constitución: 38, 43, 45, 46, 51, 69, 325, 329, 332, 363 y 369. (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20)

El derecho al cuidado reconocido por la Corte Constitucional se refiera a “las actividades que una persona requiere para ejercer derechos y reproducir la vida, mediante la construcción y el fortalecimiento de vínculos y condiciones para realizar el Sumak Kawsay”. (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20)

La protección del máximo organismo constitucional se extiende en el caso de la mujer embarazada al momento del parto: El proceso del parto es susceptible a factores como la temperatura, la luz, los olores, las posturas corporales y diversas sensaciones. Para asegurar un parto seguro, es fundamental crear condiciones que brinden a las mujeres una sensación de seguridad, protección, respeto, estímulo y empoderamiento.

Por otro lado, el puerperio abarca el periodo desde la expulsión de la placenta por el útero hasta un límite variable, comúnmente seis semanas, en el cual el cuerpo femenino regresa a su estado normal.. (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20)

Hablar de la protección integral señala al derecho de cuidado como el responsable de proteger a la mujer en esta etapa de parto, porque se genera cambios físicos, psicológicos y emocionales, donde los vínculos son imperantes, y el descuido genera graves problemas de salud para la madre y el recién nacido. No tener en cuenta el cuidado durante este periodo podría, en caso de que suceda, aumentar la gravedad de la depresión posparto, que se presenta en aproximadamente el 15% de los partos, o la tristeza posparto, que afecta hasta un 80%. (Corte Constitucional, 2020 , pp. Sentencia No. 3-19-JP/20)

El derecho de la mujer embarazada está recogido en jurisprudencia tanto de Ecuador como a nivel latinoamericano, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de México, que se pronunció sobre la obligatoriedad del padre del niño de dar alimentos a la madre, con la figura de progenitor no gestante tan responsable de la manutención del menor como la mujer (Ejecutoria num. 78/2021 , 2022).

1.3. Procedimiento para la fijación y cobro de las pensiones alimenticias

1.3.1. Procedimiento para la fijación y cobro de alimentos en el código general de procesos

En el proceso legal, la carga de la prueba recae en la parte que presenta la demanda, debiendo demostrar los hechos afirmados en la misma. La parte demandada no está obligada a presentar pruebas si su respuesta ha sido simplemente negativa, pero sí lo hará si su respuesta contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre los hechos en disputa.

El juez puede ordenar a las partes que proporcionen con suficiente antelación las pruebas que estén o deban estar en su poder. En casos específicos, como derechos de niños y adolescentes, el juez puede hacerlo de oficio antes de la audiencia única. La distribución de la carga de la prueba puede variar según la materia legal, como en el caso de la obligación de probar ingresos en asuntos de familia o la responsabilidad ambiental. “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación” (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 46)

La aplicación de medidas de coerción solo será válida cuando el tribunal tenga constancia de que la orden no se ha cumplido dentro del plazo establecido. La ejecución de la coerción personal requerirá la participación de la Policía Nacional. El tribunal emitirá una providencia que incluirá el número del proceso, los nombres, apellidos y número de cédula de la persona sujeta a coerción, así como los fundamentos legales que respaldan la medida.

La providencia, firmada por el tribunal, deberá ser notificada a la Policía Nacional, y será responsabilidad del tribunal garantizar su cumplimiento. (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 36)

Para la fijación de la obligación alimentaria y los temas contemplados en la legislación correspondiente, así como sus eventualidades. Para iniciar el proceso de solicitud de obligación alimentaria, no será necesario contar con representación legal, y se podrá utilizar el formulario facilitado por el Consejo de la Judicatura para presentar la demanda. (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 86)

La respuesta a la demanda y a la contrademanda deberá presentarse en un plazo de quince días, a menos que se trate de casos relacionados con niñez y adolescencia, despidos intempestivos de mujeres embarazadas o en período de lactancia, así como dirigentes sindicales, para los cuales el plazo será de 10 días.

En el caso del Estado y las instituciones del Sector Público, responderán a la demanda en el plazo establecido en el artículo 291 de este Código. Se dispondrá de un plazo de quince días para responder tanto a la demanda como a la contrademanda, con la excepción de los casos relacionados con asuntos de niñez y adolescencia y de la terminación del empleo de mujeres embarazadas o en etapa de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días” (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 89)

La mujer embarazada necesita demandar en el lugar de residencia de la persona titular del derecho en las demandas relacionadas con la reclamación de alimentos o la determinación de filiación. (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, pág. 12)

Cuando el obligado a proporcionar alimentos no cumple con el pago de dos o más pensiones, ya sean consecutivas o no, la autoridad judicial, a solicitud de parte y después de verificar el incumplimiento del pago, ordenará la restricción de la salida del país y convocará a una audiencia que deberá llevarse a cabo en un plazo de diez días, según lo establecido en este artículo. (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 36)

El propósito de la audiencia será establecer las medidas de coerción aplicables según las circunstancias del alimentante que le impidieron cumplir con el pago de sus obligaciones. No se discutirá el monto de las pensiones pendientes ni otros aspectos ajenos a su propósito. En caso de que el alimentante no asista a la audiencia, el tribunal aplicará el régimen de coerción personal total. (Codigo Organico General de Procesos Art. 26 , 2015, p. 36)

La mujer embarazada que necesita demandar por alimentos puede hacerlo de acuerdo con el COGEP, ante un juez de Familia, Niñez y Adolescencia de su domicilio o el de la persona demanda (Asamblea Nacional Legislativa, 2015, p. art. 10). En este caso el juez puede al momento de calificar la demanda, fijar provisionalmente la pensión alimenticia, pudiendo posteriormente la mujer embarazada solicitar un aumento al tener las pruebas que lo motivan

La mujer embarazada que plantea una demanda de alimentos, por mandato del COGEP tiene prohibido desistir de la misma, siendo la razón de tal prohibición la característica de irrenunciables que posee el derecho de alimentos (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 innumerado, 2003, p. art. 3), como garantía del interés superior del niño.

1.3.2. *Tabla de pensiones alimenticias del MIES*

La tabla de pensiones alimenticias es un instrumento jurídico y técnico en dónde se materializa las pensiones alimenticias como el compromiso de naturaleza económica que implica la obligación de pagar después de que se haya emitido una resolución o sentencia por un juez competente” (Barragan, 2022, pág. 15).

Sin duda la tabla de pensiones alimenticias es un criterio técnico que satisface la concretización del derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de las mujeres embarazadas basado en estándares socioeconómicos objetivos, pero también permite la concretización del derecho a la seguridad jurídica ante la existencia de normas previas, claras y expresas que permitan conocer a los obligados principales y subsidiarios cuanto será el monto a cancelar en cuanto al pago de la pensión alimenticia.

Desde la doctrina se han esgrimido críticas a favor y en contra de la tabla de pensiones alimenticias, algunos autores con posturas de rechazo a la tabla de pensiones alimenticias afirman que no hay un monto mínimo que realmente asegure una calidad de vida digna para aquellos que reciben alimentos, lo que resulta en una violación de los derechos al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria (Garcés, 2022, pág. 8). Sin embargo, el presente trabajo no se centra en analizar la tabla de pensiones alimenticias sino su vinculación con la satisfacción del derecho de alimentos de las mujeres embarazadas.

Al respecto, en esta investigación se han analizado la tabla de pensiones alimenticias del año 2021, pudiéndose evidenciar en las mismas que la edad a partir de la cual debe recibir la pensión el alimentado es desde los 11 meses 29 días, es decir, que de acuerdo con dichos

parámetros esas tablas no serían aplicables para los niños no natos que están en el vientre materno o los que acaban de nacer y requieren de atención y cuidados médicos.

Al calificar la demanda, el Juez/a determinará una pensión provisional de acuerdo con la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas elaborada por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. No obstante, durante la audiencia, el Juez/a podrá tener en cuenta el acuerdo de las partes, siempre y cuando dicho acuerdo no sea inferior a la cantidad especificada en la mencionada tabla. (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 9, 2003, p. 34)

1.3.3. Alimentos solicitados por las mujeres embarazadas o ayuda prenatal

La necesidad de un criterio objetivo para los alimentos de la mujer embarazada se explica que “como existe una tabla de pensión alimenticia donde se le fija un valor por concepto de alimentos a los menores de edad, se debe también crear (...), una tabla que sea exclusivamente para las mujeres embarazadas” (Barragan, 2022, pág. 10)

Antes de la vigencia del actual Código de la Niñez y Adolescencia se reconocía la figura de la ayuda prenatal como forma de concretización del derecho de alimentos, que establecía un procedimiento propio que regulaba desde la citación hasta las medidas cautelares en contra de los obligados, dentro de las cuales se podía solicitar apremio personal y prohibición de salida del país sin distinción entre obligado directo y subsidiarios, lo que pone en evidencia un retroceso en cuanto al régimen jurídico de dichas instituciones jurídicas (Congreso Nacional, 1992, págs. Art. 65-74).

La madre goza del derecho a recibir, de manera única, un pago específico por parte del padre o supuesto progenitor del ser concebido. Este monto está destinado a cubrir todos los gastos relacionados con el embarazo hasta el momento del parto. Incluye desembolsos para consultas médicas, ecografías, medicamentos, indumentaria apropiada, atención hospitalaria o en clínicas privadas, entre otros aspectos necesarios durante el período de gestación hasta el momento del nacimiento.

Esta disposición reconoce el derecho de la madre a recibir un respaldo económico integral durante el proceso de gestación, asegurando que los recursos económicos cubran de manera equitativa los diversos aspectos vinculados al cuidado y bienestar durante el embarazo, sin requerir pagos adicionales o periódicos por parte del padre. (Badaraco, 2019, p. 43).

Ante la existencia de un procedimiento que permitía la posibilidad de solicitar medidas cautelares a los obligados subsidiarios cuando los obligados principales no respondían por sus obligaciones, la normativa actual que regula los alimentos a la mujer embarazada parece insuficiente para lograr una adecuada protección de la mujer y del niño en gestación.

Actualmente, existe un procedimiento para la recaudación y pago de pensiones alimenticias, con la finalidad de viabilizar que las pensiones alimenticias lleguen a los beneficiarios, documento en el cual se denomina a los alimentos que debe recibir la mujer embarazada como ayuda prenatal, estableciendo reglas similares a los alimentos para su recaudación. (Consejo de la Judicatura, 2015, pág. 40)

El pago de las pensiones alimenticias se realiza a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial, el cual se encuentra reglamentado, considerando los alimentos a las mujeres embarazadas como ayuda prenatal, la cual no goza de la indexación anual del resto de pensiones alimenticias ni tampoco con las pensiones adicionales que se pagan con los décimos (Consejo de la Judicatura, 2015, pág. 24)

1.4. Derecho comparado con otras legislaciones relativas al derecho de alimentos

1.4.1. Legislación argentina

Cada país es regulado con un cuerpo legal en relación a la naturaleza jurídica de la norma, Argentina cuenta con el Código Civil y Comercial de la Nación, publicada como la Ley N° 26.994, siendo el artículo 665 el que determina la reclamación de alimentos, alegando la prueba sumaria de la filiación, en un proceso más breve para fijar y cobrar esta pensión por parte de la mujer embarazada (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, pág. 32). Esto parecería indicar que el procedimiento de alimentos en dicho país se tramita de manera expedita.

La legislación argentina contempla la posibilidad de reclamar alimentos a los ascendientes, siempre que se probare las dificultades del obligado principal de brindarlos y dentro del mismo proceso: “Reclamo a ascendientes; además de lo previsto en el título del parentesco, debe acreditarse ampliamente las dificultades del actor para percibir los alimentos del progenitor obligado” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, pág. 35)

La ley argentina en mención no solo contempla la existencia de medidas cautelares que aseguren la prestación de los alimentos, sino que no pone ningún obstáculo para solicitar medidas de apremio real o personal en contra de los otros parientes obligados subsidiarios:

Otras acciones para garantizar el cumplimiento. El juez tiene la facultad de establecer medidas adecuadas al responsable que repetidamente incumple con la obligación alimentaria, con el fin de asegurar la efectividad de la decisión judicial. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, pág. 24)

En Argentina el Decreto 446/2011 que modifica la Ley N° 24.714 en relación con la Asignación por Embarazo para Protección Social, establece la protección del Estado a través de una asignación a favor de las mujeres embarazadas (República de Argentina, 2011, pág. 14) sustituido y vigente:

Un subsistema no contributivo compuesto por la asignación por embarazo para protección social y la asignación universal por hijo para protección social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas adolescentes residentes en la República Argentina; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal. (República de Argentina, 2011, pág. 14)

De la revisión a la legislación argentina se evidencia que el Estado brinda una eficaz protección a las mujeres embarazadas, por cuanto además de existir los mecanismos para hacer efectiva la pensión en contra de los obligados subsidiarios, también se le proporciona una ayuda económica para solventar los gastos de alimentación y cuidados médicos.

1.4.2. Legislación chilena

En Chile la ley 18.020 establece un subsidio familiar para personas de escasos recursos, dentro de los cuales se considera a la mujer embarazada, como una protección estatal:

Tendrá derecho al subsidio establecido en esta ley, la mujer embarazada que reúna los requisitos prescritos en esta norma legal. Su pago se hará exigible a partir del quinto mes de embarazo, previa certificación competente de tal hecho por parte de profesionales de la medicina o matronas, o mediante instituciones debidamente autorizadas para los servicios, extendiéndose con efecto retroactivo por el período completo de la gestación. Producido el nacimiento, el menor será causante del subsidio familiar en la forma indicada en los demás preceptos de esta ley, si procediere, en cuyo caso se devengará el subsidio desde el día del nacimiento (Junta de Gobierno de la República de Chile, 1981, pág. 21)

1.4.3. Legislación ecuatoriana

Conforme a la normativa legal de Ecuador, se reconoce al padre o madre que esté a cargo y protección de sus hijos el derecho de demandar el deber de sustento en favor de estos.

Los sujetos autorizados para reclamar este derecho incluyen a los menores de edad, a los adolescentes de 15 años en adelante, a los adultos hasta los 21 años, y a aquellas personas de cualquier edad que presenten alguna forma de discapacidad (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 149, p. 43).

Está claro que la responsabilidad de proporcionar alimentos recae inicialmente en los padres del menor, incluso en situaciones donde la patria potestad esté limitada, suspendida o revocada, o incluso en los casos en los que la relación parental no sea sanguínea, como en la adopción. Los padres del menor son los primeros y principales obligados a satisfacer el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, por esto la ley los denomina como obligados principales.

Dentro del marco legal de Ecuador, su normativa constitucional establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad destacada y preferente de fomentar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Esto asegura el ejercicio completo de sus derechos, con la premisa de que todas las decisiones relacionadas con los menores se tomen en función del interés superior del niño, dando prioridad a sus derechos sobre los de otras personas (Constitución de la República del Ecuador, Art. 43, p. 22).

En el ámbito legal ecuatoriano, se reconocen dos modalidades de pensiones alimenticias: la provisional y la definitiva. En el proceso de calificación de la demanda, el juez encargado establecerá una pensión alimenticia provisional, determinada según La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, creada cada año por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, considerando los criterios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La legislación ecuatoriana “explica expresamente quién es el obligado del pago de las pensiones alimenticias cuyos depósitos deben realizar los 5 primeros días de cada mes” (Rodríguez & Vásquez, 2021, pág. 13), en el caso que nos ocupa los alimentos son para las mujeres embarazadas, a cuyo reconocimiento el Código de la Niñez y Adolescencia adjudica un tratamiento especial en el Título VI del Capítulo II del mismo cuerpo normativo.

Este tipo de pensión alimenticia se distingue por no ser la pensión definitiva que el juez establecerá. En cambio, se calcula provisionalmente en función del número de hijos para los cuales se solicita la pensión y el salario básico. Esta suma puede convertirse en una pensión alimenticia permanente si la capacidad económica del alimentante permanece sin cambios o si no se justifican otras obligaciones familiares. En casos particulares, el juez puede determinarla

según los hechos presentados durante la Audiencia Única (Codigo de la Niñez y Adolescencia Art. 5 Innumerado)

Argentina y Ecuador parecen tener procedimientos más rápidos para la fijación de pensiones alimenticias, especialmente en situaciones relacionadas con mujeres embarazadas. Ambos países (Argentina y Chile) cuentan con mecanismos de protección estatal para mujeres embarazadas, ya sea mediante asignaciones específicas o subsidios familiares. Ecuador destaca por reconocer derechos de sustento para una amplia gama de sujetos, incluyendo adultos hasta los 21 años y personas con discapacidad.

Además, Ecuador destaca en su legislación constitucional al enfatizar la responsabilidad hacia el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Aunque los tres países comparten el objetivo de garantizar el sustento y la protección de mujeres embarazadas y menores, existen variaciones en los enfoques específicos y las medidas legales adoptadas. Argentina y Ecuador muestran procedimientos legales más detallados, mientras que Chile se centra en un subsidio familiar para personas de escasos recursos.

En el estudio de este capítulo se destaca la importancia del derecho de alimentos y la protección jurídica de la mujer embarazada en Ecuador. Se garantizan los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y se establece la obligatoriedad de brindar atención adecuada en las instituciones públicas de salud. Además, se establecen reglas específicas para el procedimiento sumario en temas de alimentos en general, incluyendo el término del alimentante demandado y la convocatoria a una audiencia única.

CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Enfoque de la investigación

Dentro del presente trabajo de investigación, en donde se realiza una búsqueda minuciosa acerca de todo lo pertinente e importante del tema de investigación de la asistencia o alimentación prenatal para mujeres en estado de gestación, periodo de lactancia y tiempo de cuidado. Aplicando un enfoque cualitativo por cuanto en la investigación se accedió a fuentes del derecho como las normativas, con la finalidad de apreciar el cumplimiento de su finalidad, valorando su efectividad a través de la comparación con otras legislaciones, el aporte de la opinión doctrinaria y la validación por expertos en el tema.

Se utilizó el enfoque cualitativo porque no se generaron datos numéricos, sino que se acudió al sentido de interpretación que realizan las Ciencias Sociales como el Derecho, y profundizando los criterios en relación al problema jurídico planteado. En la tarea de conocer la realidad normativa, se empleó la interpretación de los entrevistados y la argumentación de la autora para demostrar a través de la lógica, los elementos encontrados y sobre todo los propuestos, por lo que se coincidió plenamente con la línea de pensamiento de un prestigioso autor Hernández (2014):

Es un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones.... Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (...intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los *significados* que las personas les otorguen) (Hernandez et. al., 2014, pág. 50)

2.2. Tipo de investigación

2.2.1. Descriptivo. - Se efectúa la investigación descriptiva cuando busca conocer la realidad de todos sus componentes, sus características, propiedades y diferentes aspectos del fenómeno que son analizados de manera objetiva, en donde se puede evidenciar más relevantemente la necesidad de una propuesta consistente.

Siendo el fenómeno de la presente investigación la violación del derecho de alimentos para mujer embarazada por el incumplimiento de pago por parte del obligado subsidiario. “El método descriptivo busca un conocimiento inicial de la realidad que se produce de la observación directa del investigador y del conocimiento que se obtiene mediante la lectura o estudio de las informaciones aportadas por otros autores.” (Abreu, 2014, pág. 25)

2.2.2. Explicativo. - La investigación tiene un alcance explicativo: es considerada como la que determina los fenómenos. Se utiliza cuando se establece una relación causal tomando en cuenta estudio de modelos en búsqueda de comprensión del fenómeno estudiado. En el presente caso el causal es el incumplimiento de pensiones de alimentos para mujer embarazada y el efecto la violación a este derecho conexo al derecho de cuidado. No existe investigación descriptiva sin la explicativa.

Está dirigida a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Hernandez et. al., 2014)

2.3. Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación

El presente trabajo fue realizado considerando la información del periodo comprendido entre enero y diciembre del 2021; el lugar fue la ciudad de Guayaquil, por ser de fácil acceso a la investigadora en lo relacionado a los entrevistados y por considerar que el criterio de los mismos es representativo, dada su especialidad en la rama del derecho en la que ejercen como por el impacto poblacional que tiene el lugar escogido frente al resto de ciudades del Ecuador.

2.4. Universo y muestra de la investigación

2.4.1. Universo. - Dentro del presente trabajo de investigación, el universo que se buscó examinar comprende a los alimentos de mujeres embarazadas en el período 2021. Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández & Mendoza, 2018, pág. 234) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo. (Hernández Sampieri & Fernández Collado, 2006, pág. 236)

2.4.2. Muestra. - Específicamente son los sujetos que intervienen en el estudio de la investigación como son las mujeres embarazadas; desde la concepción hasta el parto, el nasciturus, los obligados subsidiarios. Para respaldar la representación de mi muestra, recolecté la opinión de siete abogados especializados en Derecho de Familia, quienes fueron entrevistados mediante preguntas abiertas.

Una muestra es una parte de la población que tenemos que estudiar para llevar sus conclusiones desde la muestra hacia la población, a este procedimiento se le conoce como inferencia y se hará efectivo únicamente si hemos seleccionado una muestra representativa.

Recuerda que el objetivo del investigador es estudiar a la población; y no, a la muestra. (Supo, 2014, p. 12)

La muestra utilizada para la recopilación de datos consistió en siete profesionales del derecho especializados en asuntos de Familia, determinados mediante la siguiente formulación: un nivel de confianza del 95%, un margen de error del 40%, con una población de 20,644 abogados registrados en la provincia del Guayas (Consejo de la Judicatura, 2023). El porcentaje de la muestra fue del 0.03390%, resultando en la selección de 7 expertos para ser investigados a través de entrevistas, con el propósito de profundizar en el tema del derecho de alimentos en el contexto de mujeres embarazadas que enfrentan problemas con la pensión alimenticia.

2.5. Métodos empleados

2.5.1. Método Empírico: Se establece la recolección de datos utilizando como evidencia lo que se obtiene a través del estudio, observación, experiencia o mediante el uso de instrumentos científicos.

2.5.1.1. Entrevista. – El método empírico empleado para recopilar datos en este estudio de investigación es la técnica de la entrevista. Se eligió este método con la intención de obtener las opiniones de abogados especializados mediante un conjunto de preguntas diseñadas exclusivamente para este proyecto en el área de Niñez y Adolescencia.

La técnica a utilizar para recolectar información será la entrevista en donde los participantes (entrevistador y entrevistado), pueden ampliar o modificar el proceso de la entrevista, lo que va a depender de las preguntas y las respuestas que se obtengan; mediante la entrevista también pueden formularse posibles soluciones al problema de la investigación. (Arias, 2020, p. 118)

La forma como se llevó a cabo la técnica de la entrevistas, fué con visitas a sus lugares de trabajo entre ellas la Unidad de la Funcion Judicial de la Florida, cabe mencionar que el lugar donde se realizaron las entrevistas fueron en la ciudad de Guayaquil, con la finalidad conocer sus perspectiva juridica y a su vez encontrar soluciones en el campo de esta investigacion.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Se empleará el enfoque cualitativo para comprender las características reales de los sujetos que van a intervenir en los derechos de las mujeres embarazadas. El tipo de investigación

será descriptivo y explicativo; además el estudio se realizará en la ciudad de Guayaquil con periodo 2021.

Se definirá el universo de estudio a los alimentos de mujeres embarazadas en el período 2021. La muestra se tomará de los sujetos que intervienen en el presente estudio de investigación como son las mujeres embarazadas; desde la concepción hasta el parto, el nasciturus, los obligados subsidiarios. Los métodos empleados serán a través de métodos empíricos, con la técnica de la entrevista a profesionales en derecho de familia.

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Análisis de los resultados de la investigación

3.1.1. Entrevista a profesionales del derecho

Se realizaron siete entrevistas con destacados expertos en la materia, incluyendo profesionales altamente especializados en niñez y adolescencia, así como aquellos que han obtenido títulos de maestría universitaria en Derecho de Familia y abogados con experiencia. El objetivo principal de estas entrevistas fue recopilar criterios detallados y válidos sobre el tema, con el fin de explorar el pensamiento jurídico de estos expertos. La información recopilada durante estas interacciones fue fundamental para realizar una interpretación precisa de los resultados obtenidos. Las preguntas formuladas en estas entrevistas fueron abiertas, brindando a los entrevistados la oportunidad de expresar sus opiniones de manera detallada. A lo largo de todo el proceso, se mantuvo un tono cortés, adecuado y respetuoso hacia los entrevistados.

La muestra seleccionada para la recolección de datos fueron extraídas de siete profesionales del derecho expertos en materia de Familia, definidos a través de la siguiente formulación: nivel de confianza 95%, margen de error 40%, población: 20644 abogados registrados en la provincia del Guayas (Consejo de la Judicatura, 2023), siendo el porcentaje de la muestra 0,03390% y obteniendo una muestra de 7 especialistas a investigarse por medio de una entrevista con el objeto de profundizar la temática de derecho de alimentos en un universo de mujeres embarazadas con la problemática de pensión de alimentos.

$$n = (1.96 * .96 * 0.5 * 0.5) / (0.05 * 0.05) = 0.9604 / 0.0025 = 384.16$$

A continuación, se detallan las entrevistas realizadas a los profesionales expertos:

ENTREVISTA # 1

Nombre y Apellidos: Carmen Alexandra Peralta Coello

Profesión: Abogada

Grado Académico: Magister en Derecho Mención en Derecho Constitucional

Relevancia, Cargos desempeñados: Funcionaria Pública en la Función Judicial de la Florida (Área de la Niñez Y Adolescencia)

Años de Experiencia: 8 años

1) ¿Qué criterio tiene acerca del procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para la fijación y cobro de los alimentos aplicado a los que deben recibir las mujeres embarazadas?

El Código de la Niñez y de la Adolescencia contempla el derecho de la mujer gestante a recibir una pensión alimentaria desde la concepción hasta el segundo período de lactancia durante doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; este es un derecho independiente al de los alimentos de la niña o niño. No obstante, esta prerrogativa no debe ser interpretada como una responsabilidad económica familiar, un concepto diferenciado según lo establecido por la ley; son cargas familiares aquellas personas que dependen de otra para su manutención. Tal como concluye el señor juzgador esta etapa llega a su fin después del tiempo determinado en la ley.

2) ¿Cuál es su opinión acerca de las políticas estatales que regulan el derecho de las mujeres embarazadas a recibir alimentos?

El artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia establece La mujer gestante tiene el derecho, desde la concepción, a recibir apoyo alimentario para cubrir sus necesidades de alimentación, salud, vestimenta, vivienda, atención durante el parto, puerperio y hasta por un período de doce meses desde el nacimiento del hijo o hija durante el periodo de lactancia. En caso de fallecimiento de la criatura en el útero o después del parto, la protección a la madre persistirá por un máximo de doce meses contados desde el momento del deceso fetal o del niño o niña.

Esto en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, que establece la protección a la vida de quien está por nacer. Como podemos observar la ayuda prenatal se establece desde el inicio de la gestación hasta 12 meses después del parto, por lo que se debe señalar una pensión alimenticia prenatal por 21 meses, esto es los nueve meses de embarazo y los 12 meses de lactancia, hay que considerar que una vez nacido el hijo, puede demandarse la pensión alimenticia de éste, con lo cual durante los 12 meses siguientes la madre recibiría otra pensión alimenticia la una por los 12 meses de lactancia y la otra por la pensión alimenticia del menor.

3) ¿Cuál es su criterio jurídico para que se incluya en el Código de la Niñez y Adolescencia medidas cautelares para garantizar el derecho de alimentos a la mujer embarazada cuando no recibe del obligado subsidiario?

La mujer embarazada se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, según lo estipulado en el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de implementar todas las medidas administrativas, legislativas y políticas públicas necesarias para fomentar su protección y asegurar sus derechos en el ámbito familiar, social, laboral y en cualquier contexto en el que se desenvuelva. Esto se refleja en la obligación constitucional del Estado de velar por su salud y vida durante el embarazo, parto y posparto.

4) ¿Cuál es su criterio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la imposibilidad de la mujer embarazada de ejercer medidas cautelares reales o personales en contra de los obligados directo y subsidiarios en el caso del incumplimiento de los alimentos?

La Corte Nacional de Justicia en fallos de triple reiteración establece que los alimentos para mujer embarazada se caracteriza por satisfacer cuatro aspectos básicos: ayuda prenatal, parto, puerperio y lactancia y se debe desde el momento mismo de la concepción” -Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Civil, Mercantil y Niñez y Adolescencia, Jurisprudencia Ecuatoriana, Ciencia y Derecho, 3era. Edición, período enero-diciembre 2013, “Derecho de alimentos para mujer embarazada”, Quito, Ecuador, p. 114, juicios números 386-2012-SDP, 413-2013-JBP y 022-2013-JBP, resoluciones números 34-2013, 30-2013 y 86-2013 y manifiesta que los alimentos a Mujer embarazada no se sujeta a las reglas particulares del derecho de alimentos, así como tampoco a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas fijada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Juez puede atenerse, en este caso, únicamente con carácter meramente referencial.

Consecuentemente, queda a la sana crítica del juzgador la fijación de los rubros que por cada uno de los conceptos que integran el derecho de alimentos de mujer embarazada que debe satisfacer el supuesto padre de la criatura que está por nacer, obviamente en consideración a su situación económica, misma que debe ser demostrada por quien tiene interés en ello. apartándose de la rigurosidad legalista que dejó de tener vigencia en el Ecuador desde octubre del año 2008, con ajuste a la interpretación judicial que debe efectuarse bajo los cánones de la nueva hermenéutica constitucional de derechos y justicia, propia del modelo vigente en el Ecuador.

En otras términos, el Juez no tiene la obligación de emplear la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, pero si permite en

base a la sana crítica que no es otra cosa que “reglas del correcto entendimiento humano, en el que se juntan la lógica del raciocinio y la experiencia personal del juez, pueda tomar la decisión adecuada, en base de las pruebas aportadas legalmente en el proceso.

5) ¿Cuál debe ser el rol del Estado ante la situación de la mujer embarazada que a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no puede ejercer el cobro de los alimentos en contra del obligado directo y los subsidiarios?

El artículo 5 de la Ley que Modifica el Título V del Código de la Niñez y Adolescencia establece de manera clara que en caso de la ausencia o impedimento de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad ordenará que la prestación alimentaria sea sufragada por uno o más de los obligados subsidiarios, considerando su capacidad económica y siempre que no presenten discapacidad, en el siguiente orden jerárquico: abuelos/as, hermanos/as mayores de 21 años y tíos/as. La autoridad, siguiendo el orden mencionado y en relación con los grados de parentesco indicados, regulará de manera simultánea la proporción en la que los familiares contribuirán con la pensión alimenticia, hasta alcanzar el monto total establecido o asumirla en su totalidad

6) ¿Existe en nuestra legislación de algún tipo de subsidio a favor de la mujer embarazada que no puede hacer efectivo el cobro de la pensión por parte de los obligados subsidiarios?

Para acceder al subsidio, las destinatarias mencionadas en los apartados B) y C) del primer inciso de este artículo deben estar al día con sus contribuciones al sistema de seguridad social. Respecto al período de cobertura del subsidio por maternidad, las beneficiarias deben cesar cualquier actividad laboral seis semanas antes de la fecha estimada de parto y no podrán reanudarla hasta ocho semanas después del mismo. Sin embargo, aquellas beneficiarias autorizadas por el Banco de Previsión Social tienen la opción de ajustar los períodos de licencia anteriores, manteniendo el mínimo establecido en el siguiente inciso. En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas. En caso de parto prematuro, la beneficiaria comenzará el descanso de inmediato, y la duración del período de descanso puerperal se extenderá hasta completar las catorce semanas previstas en el último inciso del artículo 2º o las ocho semanas después de la fecha de parto inicialmente prevista, si esta fecha vence después de aquel plazo. En caso de parto posterior a la fecha estimada, el descanso tomado anteriormente se prolongará hasta la fecha real del parto, sin reducción de la duración del

descanso puerperal obligatorio. Respecto a las enfermedades derivadas del embarazo o el parto, la beneficiaria tiene derecho a una extensión del descanso prenatal o puerperal, respectivamente. Durante estos periodos extraordinarios de descanso, recibirá las prestaciones económicas por enfermedad correspondientes del instituto previsional que cubra su actividad. Si la beneficiaria no tiene derecho a estas prestaciones o estas no existen, el Banco de Previsión Social le otorgará el subsidio por enfermedad estipulado por el Decreto-Ley N.º 14.407, de 22 de julio de 1975, y sus modificaciones

7) ¿Qué alternativa considera viable para que se le reconozca a la mujer embarazada el derecho de recibir alimentos cuando no recibe de parte del obligado directo o subsidiario?

En este sentido y en especial la salud de la mujer vinculada a la maternidad exige un nuevo rol para hacer posible el principio de maternidad saludable. Muchas de las muertes de las mujeres en estado de gestación podrían evitarse si éstas tuvieran libertad para determinar su propia salud en su propia familia, comunidad y sociedad, para ello es necesario que se les proporcionen los medios adecuados para asegurar que el embarazo y el parto tengan el menor riesgo posible.

ENTREVISTA # 2

Nombre y Apellidos: Carlos Alberto Puga Gordon

Profesión: Abogado

Grado Académico: Titulo Universidad Católica de Guayaquil

Relevancia, Cargos desempeñados: Asesor ministro Gobierno 1980 al 1983

Años de Experiencia: 40 años ejercicio profesional

1) ¿Qué criterio tiene acerca del procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para la fijación y cobro de los alimentos aplicado a los que deben recibir las mujeres embarazadas?

La ley establece la fijación y cobro de alimentos sobre el salario mínimo vital

2) ¿Cuál es su opinión acerca de las políticas estatales que regulan el derecho de las mujeres embarazadas a recibir alimentos?

El estado solo proporciona alimentación a los niños de cero a dos años. No hay políticas más reales por parte del estado

3) ¿Cuál es su criterio jurídico para que se incluya en el Código de la Niñez y Adolescencia medidas cautelares para garantizar el derecho de alimentos a la mujer embarazada cuando no recibe del obligado subsidiario?

Más medidas cautelares como detener al infractor ocasiona más incumplimiento de su obligación, al no poder ir a trabajar

4) ¿Cuál es su criterio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la imposibilidad de la mujer embarazada de ejercer medidas cautelares reales o personales en contra de los obligados directo y subsidiarios en el caso del incumplimiento de los alimentos?

Ya la corte constitucional se pronunció al respecto y estoy de acuerdo

5) ¿Cuál debe ser el rol del Estado ante la situación de la mujer embarazada que a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no puede ejercer el cobro de los alimentos en contra del obligado directo y los subsidiarios?

Los jueces de la niñez cumplen con los procedimientos establecidos en el código de la niñez

6) ¿Existe en nuestra legislación de algún tipo de subsidio a favor de la mujer embarazada que no puede hacer efectivo el cobro de la pensión por parte de los obligados subsidiarios?

No existe ningún subsidio a favor de la mujer embarazada

7) ¿Qué alternativa considera viable para que se le reconozca a la mujer embarazada el derecho de recibir alimentos cuando no recibe de parte del obligado directo o subsidiario?

El estado debe educar a la juventud para evitar embarazos en menores de edad y al cuidado y conocimiento de las relaciones sexuales como materia obligatoria.

ENTREVISTA # 3

Nombre y Apellidos: Abg. Luis Felipe Cedeño Puga

Profesión: Abogado 4to nivel

Grado Académico: Magister

Relevancia, Cargos desempeñados: Consultor de varias Instituciones Gubernamentales y financieras, Emapag, Cooperativa Jep y Colegio Milenium

Años de Experiencia: 6 años

1) ¿Qué criterio tiene acerca del procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para para la fijación y cobro de los alimentos aplicado a los que deben recibir las mujeres embarazadas?

Entiéndase por procedimiento de cobro (no de demanda), el cual una mujer embarazada recibe un valor fijado previamente por el juez, a través de un proceso Judicial Las mujeres embarazadas deben de gozar de una atención prioritaria, situación que en la práctica no prospera ni aplica. La agenda judicial en Guayaquil tarda aproximadamente 2 a 3 meses a llegar a la primera audiencia.

Esto sin contar el proceso previo, que es el de fijación temporal de los Alimentos, puesto que podría dar oportunidad a más dilataciones, puesto que requiere de la citación y de la contestación. Por lo tanto, hasta conseguir una medida coercitiva en contra del demandado, el tiempo aproximado es de 4-6 meses en el mejor de los escenarios (2/3 del periodo de embarazo).

2) ¿Cuál es su opinión acerca de las políticas estatales que regulan el derecho de las mujeres embarazadas a recibir alimentos?

Deben ser más radicales, al ser el embarazo una etapa primordial en la formación del Feto y posteriormente bebe. Es necesario que cuente la madre con los recursos mínimos para el cuidado de la gestación (Vitaminas, suplementos, vacunas, etc.) que se puede traducir en alimentos. Como lo mencione en la respuesta anterior, el sistema legal actual no permite un pronto cobro de los alimentos, por lo que una madre en los primeros meses de gestación requiere de mayor cuidado, situación que no prospera en el sistema judicial actual.

3) ¿Cuál es su criterio jurídico para que se incluya en el Código de la Niñez y Adolescencia medidas cautelares para garantizar el derecho de alimentos a la mujer embarazada cuando no recibe del obligado subsidiario?

Ya se incluyen medidas cautelares, los apremios reales, como el secuestro, prohibición de enajenar bienes y retención, siempre y cuando se los cite con el proceso y la demanda. Las que se excluyeron fueron prohibición de salir del país y apremio personal. Respecto a esto, deben existir otro tipo de garantías y medidas, como el embargo directo de los montos de alimentos adeudados a las cuentas del alimentante, sin embargo, a ausencia de este. Se debe realizar lo mismo, y proporcionalmente en contra de todos los subsidiarios en el orden establecido en el Código de la niñez y adolescencia. Ambos abuelos (de padre y madre) son subsidiarios y deben de responder. No se necesitan medidas cautelares, cuando hay opciones de coactivas estos valores de forma directa.

4) ¿Cuál es su criterio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la imposibilidad de la mujer embarazada de ejercer medidas cautelares reales o personales en contra de los obligados directo y subsidiarios en el caso del incumplimiento de los alimentos?

A mi criterio jurídicamente está en lo correcto. Mas, cabe aclarar que la resolución no quita todas las medidas cautelares, sino limita estas.

5) ¿Cuál debe ser el rol del Estado ante la situación de la mujer embarazada que a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no puede ejercer el cobro de los alimentos en contra del obligado directo y los subsidiarios?

El Estado debe velar por la protección a la madre Embarazada, a través de información previa se puede determinar las futuras madres que se encuentra en potencial vulneración, visto esto se deben aplicar políticas públicas que ayuden a fortalecer la gestación, a ausencia del alimentante.

6) ¿Existe en nuestra legislación de algún tipo de subsidio a favor de la mujer embarazada que no puede hacer efectivo el cobro de la pensión por parte de los obligados subsidiarios?

Si, hay bonos por embarazo, hospitales públicos aplican vacunas y resuelven consultas con mujeres embarazadas.

7) ¿Qué alternativa considera viable para que se le reconozca a la mujer embarazada el derecho de recibir alimentos cuando no recibe de parte del obligado directo o subsidiario?

Que se instaure, la posibilidad de cobro coactivo de los valores, únicamente en el Periodo de gestación y embarazo.

ENTREVISTA # 4

Nombre y Apellidos: Ciro Camilo Morán Maridueña

Profesión: Abogado

Grado Académico: Especialista en sistemas jurídicos de protección a los derechos humanos, Magister en ciencias sociales con mención en gobernanza energética, Diploma superior en derechos fundamentales.

Relevancia, Cargos desempeñados: Gerente General de varias Empresas Públicas, Profesor Invitado durante varios años en varias Universidades, Abogado Externo de varias empresas privadas y entidades públicas, principalmente a cargo de procesos civiles, laborales y administrativos.

Años de Experiencia: 22 años

1) ¿Qué criterio tiene acerca del procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para para la fijación y cobro de los alimentos aplicado a los que deben recibir las mujeres embarazadas?

El procedimiento debe ser actualizado y mejorado, por un lado las referencias a artículos que han sido derogados, puede prestar confusiones; y, por otro, es necesario que se especifique mejor cómo puede exigir dichos alimentos la mujer embarazada, considerando que aún no ha nacido la criatura y que eso hace que la prueba sea más complicada, inclusive indiciaria y que el periodo de embarazo es corto y conocido de tal forma que no debería aplicar que sólo tiene el derecho a partir de la presentación de la demanda, sino desde que tiene el derecho, esto es, la concepción. Esto último incluso ya ha sido así resuelto por la Corte Constitucional.

2) ¿Cuál es su opinión acerca de las políticas estatales que regulan el derecho de las mujeres embarazadas a recibir alimentos?

Existen políticas estatales que prestan ayuda, principalmente económicas, a mujeres embarazadas y solteras, sin embargo, esto puede traer confusión respecto del principal responsable que es el progenitor y los demás obligados subsidiarios. También existen políticas

de prevención para evitar los embarazos precoces. Finalmente, aún falta una mejor política estatal, que realice un verdadero seguimiento a las mujeres embarazadas, principalmente para los potenciales casos que no desean a la criatura, pues siendo el aborto no permitido en el país, recurren a prácticas clandestinas que provocan muchas veces la muerte de la madre, de ahí que el seguimiento y acompañamiento debe ser tal que incluso, por ejemplo, el Estado en un momento dado, pueda hacerse cargo de la criatura y ponerlo en un proceso de adopción.

3) ¿Cuál es su criterio jurídico para que se incluya en el Código de la Niñez y Adolescencia medidas cautelares para garantizar el derecho de alimentos a la mujer embarazada cuando no recibe del obligado subsidiario?

Estoy de acuerdo con que se pueda aplicar medidas cautelares, que no sean de apremio personal, toda vez que son obligados subsidiarios. Las medidas cautelares reales son bastante apropiadas y la mayoría de las veces necesarias para conseguir el cumplimiento.

4) ¿Cuál es su criterio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la imposibilidad de la mujer embarazada de ejercer medidas cautelares reales o personales en contra de los obligados directo y subsidiarios en el caso del incumplimiento de los alimentos?

Desconozco una sentencia donde la Corte Constitucional haya imposibilitado que una mujer embarazada pueda pedir medidas cautelares por incumplimiento, más bien la Corte Constitucional ha ayudado a aclarar temas como la obligación que existe desde la Concepción y no desde la presentación de la demanda (Sentencia 325-23-EP) así como otras donde se ha aclarado que por ejemplo una mujer embarazada no puede ser despedida ni tampoco terminarse su relación laboral en el ámbito público, ni ser objeto de medidas privativas de libertad.

5) ¿Cuál debe ser el rol del Estado ante la situación de la mujer embarazada que a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no puede ejercer el cobro de los alimentos en contra del obligado directo y los subsidiarios?

El Estado debe promover las reformas legislativas correspondientes, donde por ejemplo se aclare que el momento de la concepción se puede presumir en función de lo ya previsto en el Código Civil.

6) ¿Existe en nuestra legislación de algún tipo de subsidio a favor de la mujer embarazada que no puede hacer efectivo el cobro de la pensión por parte de los obligados subsidiarios?

Aún si es que una mujer embarazada estuviera recibiendo algún tipo de subsidio por parte del Estado, eso no impide que también tenga el derecho a reclamar los alimentos a quienes están obligados.

7) ¿Qué alternativa considera viable para que se le reconozca a la mujer embarazada el derecho de recibir alimentos cuando no recibe de parte del obligado directo o subsidiario?

Hoy en día el juez puede aplicar de forma directa las normas constitucionales que más beneficien a la persona (artículo 11 de la Constitución), de tal forma que una alternativa viable, incluso antes de que exista reforma legal, puede ser la de que el propio juez sea quien garantice los derechos que tiene una mujer embarazada que inclusive son amparados en convenios de carácter internacional como parte de los derechos de la mujer, tales como el Convenio de Belem do Pará.

ENTREVISTA # 5

Nombre y Apellidos: Maricruz Molineros Toaza

Profesión: Abogada

Grado Académico: Doctorado en Ciencias Jurídicas

Relevancia: Diploma superior en gestión educativa, Especialista en gestión y liderazgo educativo, Magister en gerencia y liderazgo educacional, Doctor en ciencias jurídicas.

Cargos desempeñados: Consultora Legal Derecho Familia, Derecho de Niñez y Adolescencia Docente de la Facultad de Jurisprudencia UCSG

Años de Experiencia: 20 años

1) ¿Qué criterio tiene acerca del procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para para la fijación y cobro de los alimentos aplicado a los que deben recibir las mujeres embarazadas?

El procedimiento sumario, con los tiempos abreviados en materia de niñez, a mi criterio es el más beneficio para esta acción que protege al nasciturus y a la madre durante el tiempo de gestación y puerperio. Sin embargo, debe aclararse que por la naturaleza de este derecho y contenido no son aplicables la normas que regulan los alimentos de los niños y adolescentes.

En el Código de Menores y su Reglamento que estuvo vigente hasta antes del 2003, se reguló de forma adecuada este derecho que siempre hasta ahora es un rubro que puede ser cancelado por el demandado en varios pagos por mesadas adelantadas. Debe reformarse el actual CONA con el fin de que se regule la fijación del subsidio y su pago que no siempre debe ser fijado en cuotas, es decir, si el demandado tiene dinero en inversiones, certificados de depósitos, cuentas bancarias u otros instrumentos financieros el Juez debe retener el valor total y entregarlo a la accionante.

2) ¿Cuál es su opinión acerca de las políticas estatales que regulan el derecho de las mujeres embarazadas a recibir alimentos?

Las políticas estatales establecidas en el Art.43 de la Constitución considero que son adecuadas para la protección de la mujer embarazada y en período de lactancia. El inconveniente es en la ejecución y las instituciones encargadas de cumplirlas, en especial, la protección prioritaria y cuidado de la salud integral que debe ser gratuita.

3) ¿Cuál es su criterio jurídico para que se incluya en el Código de la Niñez y Adolescencia medidas cautelares para garantizar el derecho de alimentos a la mujer embarazada cuando no recibe del obligado subsidiario?

No me queda clara esta pregunta, primero debe revisarse si el obligado subsidiario puede ser llamado en calidad de demandado, la respuesta sería que solo puede ser llamado en los casos que aplique la presunción de paternidad y que se evidencie que el obligado principal no puede cumplir esta obligación. Es decir, siempre que la relación entre la accionante y el demandado esté reconocida legalmente.

4) ¿Cuál es su criterio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la imposibilidad de la mujer embarazada de ejercer medidas cautelares reales o personales en contra de los obligados directo y subsidiarios en el caso del incumplimiento de los alimentos?

No conozco que exista esta imposibilidad, la sentencia 325-23-EP/23 no se ha pronunciado en este tema. Por el contrario, considero que las medidas cautelares son aplicables porque buscan prevenir los perjuicios por la demora del proceso e incluso asegurar el pago del subsidio que se establezca. En los casos que sea demandado el obligado subsidiario las medidas cautelares que el Juez puede disponer son las del Art. 24 de la Ley Reformatoria al CONA, de tal forma, no cabe aplicar la prohibición de salir del país.

5) ¿Cuál debe ser el rol del Estado ante la situación de la mujer embarazada que a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no puede ejercer el cobro de los alimentos en contra del obligado directo y los subsidiarios?

No es de competencia del Estado la supervisión del respeto del derecho en la vía judicial o administrativa, esto corresponde a los organismos de la Función Judicial, las reformas legales deben ser impulsadas desde la Asamblea Nacional. Al Estado, le corresponde exigir el cumplimiento de las políticas con el MIES, MSP y demás organismos de protección de personas de atención prioritaria.

6) ¿Existe en nuestra legislación de algún tipo de subsidio a favor de la mujer embarazada que no puede hacer efectivo el cobro de la pensión por parte de los obligados subsidiarios?

No entiendo esta pregunta

7) ¿Qué alternativa considera viable para que se le reconozca a la mujer embarazada el derecho de recibir alimentos cuando no recibe de parte del obligado directo o subsidiario?

El derecho y la acción están reconocidos, creo que esta pregunta se orienta al cumplimiento de la obligación por parte del obligado principal y subsidiarios; desde mi perspectiva esto debe impulsarse con un instructivo desde la Función Judicial orientando a los jueces la toma de medidas cautelares y los apremios más eficaces. Además, las inhabilidades a los obligados principales no se aplican por los organismos de control. Las medidas deben reformarse de tal forma que se apliquen de forma inmediata con el informe de los deudores de alimentos.

ENTREVISTA # 6

Nombre y Apellidos: Karina Moran Burgos

Profesión: Abogada

Grado Académico: Cuarto nivel

Relevancia, Cargos desempeñados: Funcionaria Publica en la Función Judicial de la Florida (Área de la Niñez Y Adolescencia)

Años de Experiencia: 8 años

1) ¿Qué criterio tiene acerca del procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para para la fijación y cobro de los alimentos aplicado a los que deben recibir las mujeres embarazadas?

Mi criterio acerca del derecho a percibir a alimentos de las mujeres embarazadas es que considero que el procedimiento debe continuar tal y como esta, ya que es un derecho del niño, aun cuando es un feto se lo debe considerar así.

2) ¿Cuál es su opinión acerca de las políticas estatales que regulan el derecho de las mujeres embarazadas a recibir alimentos?

Las políticas estatales deben beneficiar a las mujeres embarazadas en todo el aspecto del buen vivir, ya que las mismas pertenecen al grupo vulnerable y prioritario, aquellas políticas deben ir en pro de sus derechos.

3) ¿Cuál es su criterio jurídico para que se incluya en el Código de la Niñez y Adolescencia medidas cautelares para garantizar el derecho de alimentos a la mujer embarazada cuando no recibe del obligado subsidiario?

Estoy de acuerdo con que se incluya en la ley las medidas cautelares, pero así mismo una vez nacido el niño se le practique la prueba de ADN en caso de que haya duda de la paternidad, y si saliera negativa le sea retribuida todos los valores al demandado y se le demande de manera civil por daños y perjuicios ya que se vulnero la honra del demandado.

4) ¿Cuál es su criterio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la imposibilidad de la mujer embarazada de ejercer medidas cautelares reales o personales en contra de los obligados directo y subsidiarios en el caso del incumplimiento de los alimentos?

Mi criterio es el mismo, en caso de que se emplee la medida cautelar debe ser solo para el obligado directo no para los subsidiarios.

5) ¿Cuál debe ser el rol del Estado ante la situación de la mujer embarazada que a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no puede ejercer el cobro de los alimentos en contra del obligado directo y los subsidiarios?

El estado debe garantizar los derechos de la mujer embarazada en todas sus áreas.

6) ¿Existe en nuestra legislación de algún tipo de subsidio a favor de la mujer embarazada que no puede hacer efectivo el cobro de la pensión por parte de los obligados subsidiarios?

No tengo conocimiento de ningún subsidio para las mujeres embarazadas.

7) ¿Qué alternativa considera viable para que se le reconozca a la mujer embarazada el derecho de recibir alimentos cuando no recibe de parte del obligado directo o subsidiario?

Que el estado vele por que la mujer embarazada tenga una vida digna, con un bono mensual por el periodo de su embarazo siempre y cuando sea el primero y hasta el segundo ya que tampoco puede ser una alternativa para impulsar embarazos irresponsables.

ENTREVISTA # 7

Nombre y Apellidos: Abg. Freddy Guillermo Soria Cevallos

Profesión: Abogado 4to nivel

Grado Académico: Doctor en jurisprudencia, Magister en gerencia de proyectos educativos y sociales, Diploma superior en diseño de proyectos.

Relevancia, Cargos desempeñados: Docente de derecho de familia en la universidad de Guayaquil, funciones en el CAI y otras instituciones

Años de Experiencia: 35 años

1) ¿Qué criterio tiene acerca del procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para para la fijación y cobro de los alimentos aplicado a los que deben recibir las mujeres embarazadas?

Este es un proceso de cobro de deudas (no un juicio) en el que una mujer embarazada recibe un valor previamente determinado por un juez a través de un proceso judicial. Se debe dar prioridad a las mujeres embarazadas, una situación que ni es exitosa ni es cierta en la práctica. Esto no incluye el proceso anterior, que involucra la detención temporal de alimentos, ya que esto podría presentar la posibilidad de mayores demoras al requerir citación y respuesta.

2) ¿Cuál es su opinión acerca de las políticas estatales que regulan el derecho de las mujeres embarazadas a recibir alimentos?

Es necesario que la madre cuente con los recursos mínimos para la atención prenatal (vitaminas, suplementos, vacunas, etc.) que puedan traducirse en alimentación. Como mencioné en la respuesta anterior, el ordenamiento jurídico actual no permite el pago inmediato de la pensión alimenticia, por lo que una madre requiere de mayores cuidados en los primeros meses de embarazo, situación que no funciona en el ordenamiento jurídico actual.

3) ¿Cuál es su criterio jurídico para que se incluya en el Código de la Niñez y Adolescencia medidas cautelares para garantizar el derecho de alimentos a la mujer embarazada cuando no recibe del obligado subsidiario?

Las salvaguardias, restricciones reales como el secuestro, la prohibición de enajenación y la retención de bienes ya están incluidas si se mencionan en el proceso y la demanda. En este sentido, deberían existir otro tipo de garantías y medidas, como, por ejemplo, el embargo directo de las cantidades de alimentos adeudadas en las cuentas del deudor, pero en ausencia de éste. No se necesitan precauciones cuando esos valores se pueden hacer cumplir directamente.

4) ¿Cuál es su criterio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la imposibilidad de la mujer embarazada de ejercer medidas cautelares reales o personales en contra de los obligados directo y subsidiarios en el caso del incumplimiento de los alimentos?

Sin embargo, es necesario aclarar que la resolución no anula todas las precauciones, sino que las limita.

5) ¿Cuál debe ser el rol del Estado ante la situación de la mujer embarazada que a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no puede ejercer el cobro de los alimentos en contra del obligado directo y los subsidiarios?

El Estado debe garantizar protección a las mujeres embarazadas, a través de información inicial se puede determinar qué futuras madres tienen potencial para cometer violaciones. Por lo tanto, se deben implementar políticas públicas que ayuden a fortalecer el embarazo, ante la falta de proveedores de servicios.

6) ¿Existe en nuestra legislación de algún tipo de subsidio a favor de la mujer embarazada que no puede hacer efectivo el cobro de la pensión por parte de los obligados subsidiarios?

Sí, hay bonos de embarazo, los hospitales públicos administran vacunas y organizan consultas a mujeres embarazadas.

7) ¿Qué alternativa considera viable para que se le reconozca a la mujer embarazada el derecho de recibir alimentos cuando no recibe de parte del obligado directo o subsidiario?

Respecto de alternativas viables para reconocer el derecho a la alimentación de la mujer embarazada cuando no la recibe del deudor inmediato o subordinado, se propone promover el cumplimiento de la obligación a través de una instrucción de la autoridad judicial que oriente a los jueces a tomar medidas cautelares más efectivas y Acciones de cumplimiento.

3.2. Interpretación de los resultados de la investigación

Las 7 entrevistas realizadas en el proyecto de investigación sobre el derecho de alimentos para las mujeres embarazadas periodo 2021. A continuación, se detallan las coincidencias entre entrevistados, mismas que son las siguientes:

- 1. Procedimiento Legal:** Entrevistados 1, 3, 4, 5, y 6 abogan por ajustar o reformar el procedimiento legal para mejorar la protección de mujeres embarazadas y asegurar el derecho a alimentos desde la concepción.
- 2. Medidas Cautelares:** Todos los entrevistados reconocen la importancia de medidas cautelares, aunque difieren en la extensión y aplicación.
- 3. Rol del Estado:** La mayoría destaca el papel esencial del Estado en proteger a mujeres embarazadas y promover políticas públicas efectivas.
- 4. Subsidios:** Se menciona la existencia de bonos o subsidios en algunas respuestas, pero hay falta de claridad sobre su aplicación y alcance.

A continuación, se describen las divergencias entre los participantes de la entrevista, las cuales se presentan de la siguiente manera:

1. Duración de la Pensión Prenatal:

Divergencias en la propuesta de extender la pensión prenatal. El entrevistado 1 sugiere 21 meses, mientras que el entrevistado 4 plantea que debería comenzar desde la concepción.

2. Efectividad de Medidas Cautelares:

Opiniones divididas sobre la eficacia y precaución en la aplicación de medidas cautelares. El entrevistado 2 advierte sobre posibles incumplimientos, mientras que otros consideran necesario fortalecerlas.

3. Pronunciamientos de la Corte Constitucional:

Discrepancias sobre la interpretación de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación con la imposibilidad de medidas cautelares.

4. Alternativas para Reconocer Derecho de Alimentos:

Propuestas diversas, desde enfoques legislativos hasta medidas judiciales más efectivas, reflejando perspectivas distintas sobre cómo abordar la garantía de derechos.

En general, se observa una convergencia en la necesidad de mejorar y ajustar el marco legal para proteger más efectivamente los derechos de las mujeres embarazadas, aunque existen diferencias en los detalles y enfoques específicos.

CAPÍTULO 4: PROPUESTA

4.1. Propuesta

La propuesta de ley reformativa busca brindar una solución integral al problema identificado en la investigación sobre el derecho de alimentos para las mujeres embarazadas. A través de modificaciones específicas en el Código de la Niñez y Adolescencia, se pretende establecer un marco legal robusto que garantice el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria, protegiendo así los derechos de las mujeres embarazadas y asegurando condiciones óptimas para el desarrollo saludable de sus hijos.

Con respecto al contexto legal se realiza una revisión exhaustiva de las leyes existentes que abordan la figura jurídica de la obligación alimentaria, identificando vacíos legales y contradicciones que afectan la protección de los derechos de las mujeres embarazadas.

Se destaca la importancia de garantizar el derecho de alimentos de la mujer embarazada, reconociendo su condición de vulnerabilidad y la necesidad de medidas específicas para proteger sus derechos durante el proceso de gestación, parto, postparto y lactancia.

Se argumenta la necesidad de promover la responsabilidad de los obligados directos y subsidiarios, estableciendo criterios claros para la determinación de la capacidad económica y la imposición de medidas coercitivas en caso de incumplimiento.

Se plantea la importancia de adoptar medidas legales que aseguren la protección efectiva del derecho de alimentos de la mujer embarazada, evitando demoras o retardos que puedan poner en riesgo su salud y la del futuro hijo.

Se verifica la coherencia de la propuesta con las normativas internacionales ratificadas por el país en materia de derechos humanos, asegurando la armonización del marco legal con los estándares internacionales.

Se propone la inclusión de disposiciones que permitan la evaluación periódica de la efectividad de la ley, facilitando ajustes y mejoras conforme a la realidad y necesidades cambiantes de la sociedad.

4.2. Título de la propuesta

Propuesta de modificación legislativa para el Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro II, específicamente en el Título VI, referente al derecho de la mujer embarazada a recibir alimentos. La Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, indica claramente que el proyecto se centra en modificar y mejorar aspectos específicos de la legislación existente. Este enfoque

garantiza que la propuesta esté integrada en el marco legal y busca fortalecer dicho código en relación con el derecho de la mujer embarazada a recibir alimentos.

Además, “Libro II, Título VI “especifica la ubicación exacta de la reforma dentro del Código de la Niñez y Adolescencia Este nivel de detalle facilita la referencia y la comprensión de la propuesta dentro de la estructura legislativa preexistente.

El Derecho de la Mujer Embarazada a Alimentos, describe de manera concisa el tema central de la reforma. Enfoca la atención en el derecho de las mujeres embarazadas a recibir adecuadamente alimentos, destacando la importancia de garantizar condiciones alimentarias óptimas durante el período de gestación, parto, postparto y lactancia.

4.3. Justificación de la propuesta

La propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia tiene como objetivo abordar la problemática identificada en la investigación sobre el derecho de alimentos para las mujeres embarazadas. La propuesta de modificación busca establecer un marco legal más sólido y efectivo para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, considerando las particularidades de la situación de las mujeres embarazadas y protegiendo su derecho a una alimentación adecuada durante todas las etapas relacionadas con el embarazo y la maternidad.

4.4. Beneficios de la propuesta

La propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, centrada en el derecho de la mujer embarazada a recibir alimentos, conlleva diversos beneficios que contribuyen a mejorar la protección y garantía de los derechos de las mujeres gestantes. A continuación, se presentan algunos de los beneficios clave de la propuesta:

1. Protección Integral de la Mujer Embarazada:

La reforma establece medidas específicas para asegurar que las mujeres embarazadas reciban una protección integral durante todas las etapas relacionadas con el embarazo, desde la gestación hasta el período de lactancia.

2. Garantía Efectiva del Derecho de Alimentos:

La propuesta refuerza los mecanismos legales para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria, asegurando que tanto los obligados directos como los subsidiarios cumplan con sus responsabilidades.

3. Agilización de Procesos Legales:

Al especificar claramente las medidas que los jueces pueden tomar en caso de incumplimiento, se agilizan los procesos legales, evitando demoras innecesarias que podrían afectar negativamente la salud de la mujer embarazada y del futuro hijo.

4. Responsabilidad Mayor de los Obligados:

La propuesta promueve la responsabilidad de los obligados directos y subsidiarios, estableciendo criterios claros para la determinación de la capacidad económica y garantizando que justifiquen rigurosamente la imposibilidad de cubrir las necesidades alimentarias.

5. Flexibilidad en Medidas Cautelares:

Se introducirá flexibilidad en la imposición de cautelares, permitiendo la adaptación de estas medidas según la evaluación de la capacidad física y económica de los obligados subsidiarios, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la prestación alimentaria.

6. Evaluación Periódica y Adaptabilidad:

La inclusión de disposiciones para la evaluación periódica de la efectividad de la ley permite realizar ajustes y mejoras continuas, garantizando la adaptabilidad de la legislación a las necesidades cambiantes de la sociedad.

7. Prevención de Riesgos para la Salud Materna e Infantil:

Al tomar rápidas en caso de incumplimiento, la propuesta contribuye a prevenir riesgos para la salud de la mujer embarazada y del hijo, asegurando condiciones adecuadas de alimentación durante todas las etapas críticas.

4.5. Desarrollo de la propuesta

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN LIBRO II, TÍTULO VI DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A
ALIMENTOS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece la garantía de no discriminación por su embarazo en ningún ámbito, gratuidad de servicio de salud materna, cuidado y protección prioritaria durante el embarazo, parto y post parto y facilidades para recuperarse del embarazo, en la lactancia.

Que, el artículo 23 del Código de la Niñez y Adolescencia declara la protección prenatal para que la mujer embarazada no cumpla una pena con privación de libertad, demostrando que

el derecho de cuidado se visualiza como obligatorio, para que la madre en gestación pueda alimentarse de manera adecuada, acudir a las citas médicas, y contar con acceso a todas las políticas públicas que las protege.

Que, los artículos 25 y 30 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúan la asistencia profesional de la mujer embarazada y el niño en etapas de gestación, parto y post parto, en toda institución pública de salud y de asistencia social.

Que, el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia define el derecho de alimentos de la mujer embarazada desde la concepción hasta los doce meses de lactancia, resaltando que el derecho de cuidado involucra: alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio y lactancia.

Que, el artículo 149 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé a los obligados de alimentos para la mujer embarazada: obligados directos o principales los padres y como subsidiarios en orden de prelación: abuelos, hermanos y tíos.

Que, el artículo 150 del Código de la Niñez y Adolescencia determina las normas aplicables que textualmente reza: En relación con la secuencia de los responsables, los criterios y métodos para determinar esta asistencia, así como coerciones, medidas cautelares, ayudas, competencia, procedimientos y aquellos más adecuados a la esencia de este derecho, se utilizarán las normativas del derecho de alimentos en favor del hijo en beneficio de la madre embarazada.

Que, ciertas medidas cautelares no se aplican a favor de los derechos de las mujeres embarazadas, ameritan intervención según competencias para alcanzar una vida digna.

Que, los alimentos son resultado de derechos, el no cumplimiento del derecho de cuidado afecta a la madre y al niño en etapa de gestación, parto y post parto, poniéndolos en peligro de bienestar, salud y calidad de vida.

Que, los casos de obligados subsidiarios poseen vacíos procesales por falta de evaluación, este proceso complejo actualmente no es suficiente para respetar las garantías básicas del debido proceso y otros principios constitucionales y procesales.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 120 numeral 6 decreta que es la Asamblea Nacional el órgano que expide, codifica, reforma o deroga leyes que afectan en territorio ecuatoriano.

De conformidad con la Disposición Transitoria del Código de la Niñez y Adolescencia es responsabilidad de la Asamblea Nacional realizar una evaluación, seguimiento y reformas a la ley, con el fin de resguardar los derechos que en medio de la práctica se visualizan y constituyen un problema jurídico.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN

LIBRO II, TÍTULO VI

DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A ALIMENTOS

Art. 1.- Agregase en el artículo 149 como segundo inciso lo siguiente:

Los obligados directos tienen que justificar rígidamente el no poder cubrir las necesidades de sus alimentarios o representados y los obligados subsidiarios a la prestación de alimentos para mujer embarazada se definen en atención a su capacidad económica y que no se encuentren discapacitados, considerando lo normado en el siguiente artículo. La autoridad competente la señalará parcial o total según el caso. Los magistrados, de manera automática, utilizarán los instrumentos nacionales respaldados por diversas leyes con el propósito de asegurar el derecho de alimentos para la mujer embarazada. Tomarán todas las acciones necesarias para garantizar la efectiva recaudación de la pensión

Art. 2.- Incorpórese nuevo artículo a continuación del artículo 149:

Incumplimiento de la prestación de alimentos para mujer embarazada. A los obligados directos se les impondrá todas las medidas cautelares personales o reales enumeradas en esta ley, incluyendo la privación de libertad por reiterado incumplimiento dentro de la audiencia de apremio porque el sentido es evitar la violación del derecho de alimentos y con el respectivo análisis de edad, ingresos económicos, y relación filial. A los obligados subsidiarios legalmente citados, si bien no se les impondrá todas las medidas cautelares porque la prestación económica

de alimentos, tiene obligatoriedad de privilegio; se resalta que el juzgador según cada caso podrá disponer: desde el cobro coactivo como política de Estado que protege a la mujer embarazada hasta la detención por riesgo de fuga en caso de personas con capacidad física y económica para hacerlo y el peligro que conlleva la demora o retardo del cumplimiento del pago de alimentos para mujer embarazada en cualquiera de sus etapas gestación, parto y post parto, período de lactancia de doce meses después del parto.

Con base en los antecedentes expuestos y conforme al análisis respectivo, se considera pertinente la implementación de la presente reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia.

CONCLUSIONES

1. La situación jurídica actual de las mujeres embarazadas que no reciben alimentos de los obligados subsidiarios constituye una violación al derecho de alimentos y de cuidado, que debe ser subsanado para cumplir con la finalidad de asignación económica adecuada, oportuna, legal para la subsistencia de la mujer y su hijo, con bienestar y dignidad en la salud para una mejor calidad de vida.
2. La legislación ecuatoriana, Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 149 tiene un vacío en relación a lo que determina el artículo 150 del mismo cuerpo legal, porque el tratamiento que el legislador le ha dado a la institución jurídica de los alimentos a favor de las mujeres embarazadas no establece específicamente los casos en que se puede aplicar o no medidas cautelares en contra de obligado subsidiario que haya incumplido el pago de alimentos.
3. El estudio comparativo entre las legislaciones ecuatoriana, argentina y chilena destaca diferencias sustanciales en el reconocimiento y protección del derecho de alimentos para mujeres embarazadas. Estas disparidades subrayan la importancia de aprender de enfoques exitosos en otros países y adaptarlos a la realidad ecuatoriana a través de reformas legislativas.
4. La propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que busca reconocer el derecho de alimentos para mujeres embarazadas medidas mediante cautelares y asignación estatal, emerge como una respuesta necesaria y viable para cerrar las brechas legales identificadas. Esta reforma representa un avance significativo hacia una protección más integral y efectiva de los derechos de las mujeres embarazadas y sus hijos, asegurando un marco legal acorde con las mejores prácticas y estándares internacionales.

RECOMENDACIONES

1. Realizar un estudio, evaluación, seguimiento, retroalimentación y reformas a la legislación ecuatoriana, Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a los alimentos para las mujeres embarazadas, con un análisis exhaustivo de la violación de derechos de este grupo de personas prioritarias y vulnerables.
2. Promover un estudio detallado de casos concretos de mujeres embarazadas que han enfrentado dificultades en el cobro de alimentos por parte de los obligados subsidiarios. Este enfoque permitirá obtener una comprensión más profunda de las barreras y desafíos específicos que enfrentan en la práctica. Además, explorar experiencias exitosas de mujeres que han logrado obtener alimentos de manera efectiva puede proporcionar ideas y estrategias prácticas para mejorar la aplicación de las normativas existentes.
3. Comparar entre las legislaciones ecuatoriana, argentina y chilena ofrece perspectivas valiosas. No obstante, se sugiere ampliar el análisis a otros países con enfoques destacados en la protección de los derechos de alimentos para mujeres embarazadas. Esta ampliación permitirá identificar mejores prácticas internacionales y adaptarlas de manera más precisa a la realidad y necesidades específicas del contexto ecuatoriano.
4. Incorporar efectivamente los resultados de la investigación en la práctica social, se recomienda promover la participación activa de actores sociales y jurídicos relevantes. Convocar a mesas de diálogo, seminarios o talleres con abogados, jueces, organizaciones de derechos humanos y expertos en salud materna puede enriquecer la discusión y garantizar que las propuestas de reforma sean socialmente contextualizadas y viables. La colaboración entre la academia y los actores prácticos es esencial para la implementación exitosa de cambios significativos en el ámbito jurídico y social.

BIBLIOGRAFÍA

- (.), R. P. (2015). *El Derecho Especial de Menores y el Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- ., R. P. (s.f.). Quito: Jurídica del Ecuador.
- Abreu, J. L. (Diciembre de 2014). El método de la Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience.*, p. 198.
- Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social como se citó en Ortiz, Frida. Dlccionario de Metodología de la Investigación Científica. Limusa Noriega Editores. 2003. p 120.*, México: Ateneo.
- Andrade, R. (2021). Los derechos de los menores tras las segundas nupcias matrimoniales en Ecuador. *Novedades Jurídicas*, p. 3.
- Arias, G. J. (2020). *Técnicas e instrumentos de Investigación Científica*. Arequipa: Enfoques Consulting EIRL.
- Asamblea Nacional Constituyente. (28 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. (*Registro Oficial No. 449*).
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2009). *Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. suplemento del Registro Oficial No. 643.
- Asamblea Nacional Legislativa. (03 de Enero de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 20; Art. 27 Num. 4 y 10; Rt. 25; Art. 28 Num. 1, 2 y 4; Art. 29; Art. 148; Art. 149; Art. 150; Art. innumerado 3. Registro Oficial No. 737.
- Asamblea Nacional Legislativa. (22 de Mayo de 2015). Código General de Procesos. Art. 10 Num. 10; Art. 137; Art. 146; Art. 169; Art. 240 Num. 3; Art. 332 Num. 3, 4, 5 y 6. Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Azuero, Á. E. (2019). *Significatividad del Marco Metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación*. Cuenca.
- Badaraco, D. V. (2015). *La obligación Alimenticia*. Guayaquil - Ecuador: Biblioteca Juridica.
- Badilla, A. E. (1996). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>

- Barriga, P. V. (2014). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal, en sede administrativa y judicial*. Universidad de las Américas. <https://doi.org/https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/74/1/UDLA-EC-TAB-2014-18.pdf>
- Bazante, M. J. (2020). *La ayuda prenatal como un derecho de la mujer embarazada en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador. <https://doi.org/https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e6dc56be-ec34-437d-abee-1fd2a647a62a/content>
- Bernal, A. B. (2003). *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*. Medellín, Colombia.
- caso 01204-2017-00975, caso 01204-2017-00975 (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores 25 de abril de 2018).
- CHACÓN, A. M. (2007). Protección de los niños según el derecho internacional humanitario. Un breve recuento desde los Convenios de Ginebra hasta el desafío actual de la Corte Penal Internacional. . *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, pp. 84-85.
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). Ley 26.994. *Boletín Oficial de la República de Argentina*, CXXII(32985), 88.
- Coloma, P. (2021). Principios de la justicia juvenil en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: Una revisión crítica. *Revista Ruptura Asociación Escuela de Derecho PUCE*, p. 149.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo. (2011). El derecho a la alimentación y los derechos humanos. En *Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria* (p. 17). Guatemala: Departamento de Educación y Cultura de Paz COPREDEH.
- Congreso Nacional. (07 de agosto de 1992). Código de Menores.
- Consejo de la Judicatura. (2015). Consejo de la Judicatura. *Protocolo de gestión de recaudación y pago de pensiones alimenticias* .

- Consejo de la Judicatura. (2015). *Función Judicial*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/PROTOCOLO%20GESTI%C3%93N%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20DG.PDF>
- Consejo de la Judicatura. (14 de septiembre de 2015). Reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la función judicial.
- Consejo de la Judicatura. (2023). Profesionales en derecho inscritos en Guayas.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>.
- Corte Constitucional, Sentencia No. 012-17-SIN-CC (Normas constitucionales presuntamente vulneradas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos 31 de Mayo de 2017).
- Corte Constitucional, CASO No. 3-19-JP y acumulados (Revisión de garantías (JP) Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia 05 de Agosto de 2020).
- Corte Nacional de Justicia. (2013). *Sentencia Nº 0030-2013 (2012)*. Quito: Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia .
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Resolución íntegra 01204-2017-00975-38357-01204-2017-0097538357*. Corte Nacional de Justicia.
- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Absolución de consulta: En caso de insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales se ordenará que los alimentos sea pagada o completada por los obligados subsidiarios*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Diario El Expreso. (20 de 12 de 2019). <https://lc.cx/-lkXG6>
- Ejecutoria num. 78/2021 , Pleno (ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD) (Suprema Corte de Justicia México 19 de Agosto de 2022).
- Endara, M. D. (2020). Obligación de dar alimentos para la mujer embarazada y menores de edad como atención primaria. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 178-195.
- Enríquez Mármol, R. A. (2016). *El derecho a la porción conyugal como una facultad garantizada por la constitución a las cónyuges embarazadas como grupo de atención prioritaria*. Quito: UIDE.

- Equipo del Derecho a la Alimentación, FAO. (2007). *Derecho a la alimentación*.
<https://www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/es/c/50447/>
- Erazo, B. S. (2018). Los derechos de la mujer embarazada en la Constitución de la República del Ecuador. *Universidad Técnica Particular de Loja*, 264.
- Ero Del Canto, A. S. (2013). *Metodología cuantitativa: abordaje desde la complementariedad en ciencias sociales*.
- Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Hernandez et. al. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). México: Ed. McGrall Hill.
- Hernández Sampieri, R., y Fernández Collado, C. y. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, y Mendoza. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Iglesias, M. A. (2018). Estabilidad laboral de la mujer trabajadora en estado de embarazo. *Erg@ omnes*, 129-155.
- Junta de Gobierno de la República de Chile. (1981). *Ley 18.020 Subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica*. Diario oficial No. 31.043.
- Junta de Gobierno de la República de Chile. (17 de Agosto de 1981). Ley 18020 que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos. Diario Oficial N° 31.043.
- Lara Cabrera, E. A. (2017). Política exterior multilateral, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad. *Revista mexicana de política exterior*, 110, 97-118.
- Larrea, H. J. (1991). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corp. Estudios y Publicaciones.
- Ledesma, M. (2018). La vulnerabilidad del género. Una mirada desde el diseño social. *Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, 69.
- López, M. D. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritario. *Sociedad & Tecnología*, 9.
- López-Moya, D. F. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritario. *Revista Sociedad & Tecnología*, 654-666.

- Mayorga, M. W. (2022). *EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A PERCIBIR ALIMENTOS*. Quito: Editorial E-Books del Ecuador.
- Mena, M. &. (2019). LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN ECUADOR. UN ESTUDIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y SU DERECHO A LA FAMILIA. *Revista de Derecho UNED*, 522.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s.f.). *Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2030*. Retrieved 28 de septiembre de 2023, from Igualdad.gob.ec: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan2030_ninez_version_consulta_compressed.pdf
- Monsalve, V. B. (2018). La dignidad como eficacia de los derechos de las mujeres. *CUESTIÓN*, 223.
- Montejo, J. (2017). Infancia-adolescencia, Estado y Derecho. Una visión constitucional. *Sociedad e Infancia*, 65.
- Montero, H. e. (2022). Derechos laborales de las mujeres embarazadas y lactantes en Ecuador ante el despido intempestivo. *Revista científica Sociedad y Tecnología*, p. 232.
- Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- O'DONNELL, D. (2004). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones*. Doctrinas de la Protección Integral y las normas jurídicas: <https://160>. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/8.pdf>
- onu. (2020). *cONVENC. gUAYAQUIL*: onu.
- ONU. Consejo Económico y Social. (2003). *El derecho a la alimentación*. Informe del Relator Especial E/CN.4/2003/54, Nueva York.
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de Diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). Convención de los Derechos del Niño.
- Presidencia de la República Argentina. (19 de Abril de 2011). Decreto 446/2011 que modifica la Ley N° 24.714 en relación con la Asignación por Embarazo para Protección Social. *Año CXIX Número 32.133*. Boletín Oficial de la República Argentina.

- Ramos, P. R. (2013). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario Panhispánico del español jurídico*.
<https://dpej.rae.es/lema/acreedor-alimentario-legal>
- República de Argentina. (2011). Asignación por embarazo para la protección social. *Boletín Oficial de la República de Argentina / Decreto 446, CXIX(32.133)*.
https://doi.org/https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_argentina_0828.pdf
- Roth, A.-N. (enero-junio de 2019). Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica. (J. Rivera, Entrevistador)
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1996). Ley 24.714 Régimen de asignaciones familiares. *Boletín oficial 1382/01*, 16.
- Sentencia N° 0030-2013, Sentencia N° 0030-2013 (Corte Nacional de Justicia, Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia 15 de Febrero de 2013).
- Supo, J. (2014). *Cómo elegir una muestra*. Arequipa: BIOESTADISTICO EIRL.
- Tantalean, R. (2016). *Derecho y Cambio social*. <https://bit.ly/3poF5IC>.
- Trujillo, C. A., Naranjo Toro, M. E., Lomas Tapia, K. R., y Merlo Rosas, M. R. (2019). *Investigación Cualitativa*. Ibarra: Editorial Universidad Técnica del Norte.
- UNICEF. (2019). *United Nations Children's Fund (UNICEF)*. Historia de los derechos del niño:
[unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia](https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia)
- Universidad de Buenos Aires. (Octubre de 2014). Retrieved 28 de Septiembre de 2023, from
https://www.uba.ar/archivos_secyt/image/Ley%2026994.pdf
- ZAVALA EGAS, J. (1999). *Derecho Constitucional*. Guayaquil: Edino.

ANEXO

Anexo 1: Formulario de entrevista a profesionales del Derecho

El propósito fundamental de esta entrevista está enmarcado en el proyecto de investigación "El derecho de alimentos para las mujeres embarazadas: Estudio sobre las garantías jurídicas para el cobro a los obligados subsidiarios en el periodo 2021" con la finalidad de obtener percepciones y experiencias directas de los actores relacionados con la aplicación de las garantías jurídicas para el cobro de alimentos a los obligados subsidiarios.

La entrevista busca profundizar en la comprensión de los desafíos, barreras y eficacia de los mecanismos legales existentes, así como identificar posibles brechas en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en este contexto específico. A través de preguntas estructuradas y abiertas, se pretende obtener información valiosa que contribuya a la evaluación crítica del sistema jurídico actual y orientar las recomendaciones y conclusiones del proyecto.

Las preguntas de la entrevista realizada a seis expertos en Derecho de Familia con la finalidad de validar la idea a defender de la investigación son:

El derecho de alimentos para las mujeres embarazadas: Estudio sobre las garantías jurídicas para el cobro a los obligados subsidiarios en el periodo 2021

Nombre y Apellidos:

Profesión:

Grado Académico:

Relevancia, Cargos desempeñados:

Años de Experiencia:

1. ¿Qué criterio tiene acerca del procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para para la fijación y cobro de los alimentos aplicado a los que deben recibir las mujeres embarazadas?

2. ¿Cuál es su opinión acerca de las políticas estatales que regulan el derecho de las mujeres embarazadas a recibir alimentos?

3. ¿Cuál es su criterio jurídico para que se incluya en el Código de la Niñez y Adolescencia medidas cautelares para garantizar el derecho de alimentos a la mujer embarazada cuando no recibe del obligado subsidiario?

4. ¿Cuál es su criterio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la imposibilidad de la mujer embarazada de ejercer medidas cautelares reales o personales en contra de los obligados directo y subsidiarios en el caso del incumplimiento de los alimentos?

5. ¿Cuál debe ser el rol del Estado ante la situación de la mujer embarazada que a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia no puede ejercer el cobro de los alimentos en contra del obligado directo y los subsidiarios?

6. ¿Existe en nuestra legislación de algún tipo de subsidio a favor de la mujer embarazada que no puede hacer efectivo el cobro de la pensión por parte de los obligados subsidiarios?

7. ¿Qué alternativa considera viable para que se le reconozca a la mujer embarazada el derecho de recibir alimentos cuando no recibe de parte del obligado directo o subsidiario?